Santiago de Cali. Agosto de 2025

Doctora

BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Magistrada

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

DEMANDANTE: Sociedad Oronegro Inversiones S.A.S

DEMANDADO: Nación – Presidencia de la Republica – Ministerio de Defensa – Policía

nacional y otros.

RAD: 76001-23-33-000-2023-00504

ASUNTO: Cumplimiento de lo ordenado en la audiencia del 23 de julio de 2025

ALVARO JOSÉ HURTADO MEDINA mayor de edad identificado con la C.C 10.291.885 portador de la T.P 170.054 del C.S.J. de forma respetuosa y mediante el presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el 23 de julio de 2025, en la cual se ordenó:

"DECRETAR la prueba documental solicitada por la Policía Nacional, donde la parte demandante, tendrá el plazo de un mes a partir de la celebración de la presente audiencia, para que allegue, la póliza empresarial contra riesgos o en caso de que no la hubiera lo manifieste.

Solicitado por diversos sujetos procesales: Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A. y la Policía Nacional, donde pidieron la exhibición de los documentos de los seguros contratados por la sociedad demandante, específicamente, sobre alguna indemnización que haya recibido por los hechos que se describen en la demanda "

En este sentido se remite copia de la póliza Nro. 49952 expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. De igual forma el "recibo de indemnización" expedido por la misma compañía por un valor de \$231.152.540 por concepto del siniestro 01-201989-01 pagado por el amparo de la póliza 49952.

Agradezco de antemano la atención prestada

Atentamente

ALVARO JOSE HURTADO MEDINA C.C 10.291.885 Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6 Cra 7 No 71-21 Torre B Piso 7 Bogotá, D.C.

Colombia

(571) 3190300 PBX (571) 3190400 (571) 3190304 Fax (571) 3190408 www.chubb.com/co

Ramo	Ope	eración			Póliza	ı	Ane	xo	Refer	encia	
01 Incendio	o1 PÃ	Á³liza Nuev	7a		49952		0		010049	95200000	
Sucursal	Vigencia del	Seguro)						Fecha	a de Emis	sión
CALI	Año Mo Desde: 2020 11		Hora 00:00	Hast	Año a: 2021	Mes 11	Día 29	Hora 24:00	Año 2020	Mes 12	Día 10
Tomador: ORONEGRO INVERSIO Dirección: CALLE 5 NO. 44-24	ONES S.A.S						T 90113 1dad:	02138 CALI			
Asegurado: ORONEGRO INVERS Dirección: CALLE 5 NO. 44-24	IONES S.A.S						T 90113 1dad:	02138 CALI			
Beneficiario: ORONEGRO INVER Dirección: CALLE 5 NO. 44-24	SIONES S.A.S						T 90113 ıdad:	02138 CALI			
Intermediario											
31160 AGENCIA DE SEGUROS BO	ONANZA LTDA.										

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUEVA PÓLIZA NRO: 45457

SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACIÓN DEL BROKER.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones adjuntas al contrato de seguro y en cada uno de los amparados adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la extensión de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda.

Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor

Suplente: Luis Ĥumberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51

Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161

Fax:(57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo

electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página

Web:http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima: 3.085.510,01 COP

Gastos Expedic.: o,oo COP I.V.A.: 586.246,90 COP

Total a Pagar: 3.671.756,91 COP

Chubb Seguros Colombia S.A.





Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6 Cra 7 No 71-21 Torre B Piso 7 Bogotá, D.C. Colombia

(571) 3190300 PBX (571) 3190400 (571) 3190304 Fax (571) 3190408 www.chubb.com/co

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso			
1 Incendio	49952	0			
Tomador					
ORONEGRO INVERSION	ES S.A.S				
Intermediario					
AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA.					

Nro. Cuota	Vencimiento	Valor de la Cuota
1	11/01/2021	3.671.756,91 COP
Prima Total en Moneda:		3.671.756,91 COP
Factor de Cambio:		1,00

ERA	CHUBB.	REFERENCIA DE PAGO		CUPÓN DE PAGO				
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		01004995200000		Cuota	1	de	1	
ENCIA F	Nit 860 026 518-6	Fecha Límite de Pago: 06/01/2021				_		_
DE C	Tomador ORONEGRO INVERSIONES S.A.S		Form	Forma de Pago				
RINT -	Citibank Cta Abs 5019884025 Ba	ncolombia Cta Cte 04802651807	Efective	0		\$		
UPE	Bco Occidente Cta Cte 288038185 Da	avivienda Cta Cte 516990066	Cheque	e C	od Bco	\$		
Ø	Grupo Almacenes Éxito		Cheque	e C	od Bco	\$		
0		GOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE	Total a	a pagar		\$		
VIGILADO	Para mayor información contáctenos al ema	w.chubb.com/co ul clientes@chubb.com		CLIENTE				
> <								
ERA	CHUBB.	REFERENCIA DE PAGO 01004995200000		CUPÓN DE PAGO			_	
ANCI				Cuota	1	de	1	
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	Nit 860 026 518-6	Fecha Límite de Pago: 06/01/2021						_
SOLC	Tomador ORONEGRO INVERSIONES S.A.S		Forn	na de P	ago			
DE	Citibank Cta Abs 5019884025 Ba	ancolombia Cta Cte 04802651807	Efectivo			\$		
RIN		avivienda Cta Cte 516990066	Chequ	ie	Cod Bco	\$		
SUPI	Grupo Almacenes Éxito		Chequ		Cod Bco	\$		
		AGOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE	Total	Total a pagar		\$		
		ww.chubb.com/co						
VIGILADO	Para mayor información contáctenos al ema	all clientes@chubb.com	ENTIDAD BANCARIA				.A	
1-1								i

(415)7709998000629(8020)01004995200000(3900)0000000000(96)000000000



Seguro de Todo Riesgo Daño Material Pymes

Condiciones Particulares

Datos del Tomador	
Razón	ORONEGRO INVERSIONES S.A.S
Domicilio	CALLE 5 NO. 44-24
NIT	9011302138

Póliza	Endoso	Vigencia	
49952	0	Desde la Hora 00 del día Hasta la Hora 24 del d	
		30/11/2020	29/11/2021

Detalle de Riesgos Incluidos:

Id Riesgo	Ubicación Riesgo
1	CLL 5 44 24 , CALI, Valle del Cauca
Año de Construcción	2000
Número de pisos	01
Tipo de Construcción	Concreto reforzado

Datos de Bene	eficiario
Beneficiario	NIT 9011302138 ORONEGRO INVERSIONES S.A.S

Actividad Económica ESTACIONES DE GASOLINA

Bienes y Valores Asegurables	
EDIFICIOS Y/O MEJORAS LOCATIVAS	267.000.000,00 COP
CONTENIDOS /MUEBLES Y ENSERES	11.000.000,00 COP
DINERO EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES	40.000.000,00 COP
MERCANCÍAS / EXISTENCIAS	20.000.000,00 COP
MAQUINARIA Y EQUIPO	39.000.000,00 COP
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	76.000.000,00 COP
GASOLINA / COMBUSTIBLES (Como Mercancía)	110.000.000,00 COP

Cobertura		
AMPARO BÁSICO TODO RIESGO I		RIAL
hasta la suma de 487.000.000,00 C		
Deducible: 5,00 %	6 del Siniestro, Mínimo 1 SMN	MLV
Remoción de escombros		
hasta la suma de 146.100.000,00 CC	OP .	Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	
Extinción del siniestro		
hasta la suma de 146.100.000,00 CC	OP .	Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	
Honorarios profesionales incluyendo	o gastos de viaje y estadía	
hasta la suma de 146.100.000,00 CC	OP .	Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	
Preservación de bienes		
hasta la suma de 146.100.000,00 COP		Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	
Alquiler de oficina alterna / Gastos d	le arrendamiento temporal	
hasta la suma de 146.100.000,00 CC)P	Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	
Flete aéreo		
hasta la suma de 146.100.000,00 CC)P	
Deducible:	No aplica Deducible	
Horas extras, trabajo nocturno, trab	ajo en dias festivos	
hasta la suma de 24.350.000,00 COP		Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	
Reposición de documentos		
hasta la suma de 24.350.000,00 CO	P	Por evento o vigencia



Deducible:	No aplica Deducible	
Reconstrucción de archivos		
hasta la suma de 24.350.000,00 CO		Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	
Portadores externos de datos		
hasta la suma de 3.800.000,00 COF		Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	
Amparo de propiedades de invitados		
hasta la suma de 4.350.000,00 COP		Por evento o vigencia
1	según cobertura afectada	
Amparo de nuevas propiedades	_	
hasta la suma de 19.650.000,00 CO		Por evento o vigencia
1	según cobertura afectada	
Labores y materiales / construccione	es y montajes nuevos	
hasta la suma de 48.700.000,00 CO		Por evento o vigencia
1	según cobertura afectada	
Traslado temporal de bienes		
hasta la suma de 135.900.000,00 CC		Por evento o vigencia
1	según cobertura afectada	
Índice variable	_	
hasta la suma de 13.900.000,00 CO		Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	
Ferias y exposiciones		
hasta la suma de 31.000.000,00 CO		Por evento o vigencia
	según cobertura afectada	
Amparo de bienes refrigerados		
hasta la suma de 1.000.000,00 COP		Por evento o vigencia
*	según cobertura afectada	
Rotura accidental de vidrios		
hasta la suma de 27.800.000,00 CO		Por evento o vigencia
*	según cobertura afectada	
Gastos para la obtención de licencias		
hasta la suma de 9.740.000,00 COP		Por evento o vigencia
Deducible:	No aplica Deducible	

Cobertura

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI (D) hasta la suma de 487.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 5,00 % del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

Cobertura

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y AMIT

hasta la suma de 487.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 2 SMMLV

Cobertura

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

hasta la suma de 180.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Cobertura

SUSTRACCIÓN DINEROS

hasta la suma de 40.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Cobertura

ROTURA DE MAQUINARIA

hasta la suma de 39.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Cobertura

EQUIPO ELECTRÓNICO

hasta la suma de 76.000.000,00 COP por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV



MANEJO GLOBAL COMERCIAL hasta la suma de 10.000.000,00 COP

Límite máximo por evento y vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 2 SMMLV

Pérdidas causadas por empleados no identificados

hasta la suma de 5.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, minimo 2 SMMLV

Personal suministrado por empresas de servicios temporales y/o de servicios especializados hasta la suma de 5.000.000,00 COP

Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 2 SMMLV

Cobertura

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

hasta la suma de 200.000.000,00 COP Límite máximo por evento y vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Predios, labores y operaciones

hasta la suma de 200.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Patronal

hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor de pérdida, mínimo 1 SMMLV

Contratistas y subcontratistas

hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor de pérdida, mínimo 1 SMMLV

Cruzada

hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Vehículos propios y no propios

hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Bienes bajo cuidado, tenencia y control

hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Propietarios, arrendatarios y poseedores

hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Parqueaderos

hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Gastos médicos

hasta la suma de 20.000.000,000 COP Agregado anual, \$10,000,000 por evento y \$5,000,000 por persona

Daños morales y/o fisiológicos y/o vida en relación

hasta la suma de 100.000.000,000 COP Por evento o vigencia

Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

RCE especial para vehículos de propiedad de terceros

hasta la suma de 40.000.000,00 COP Por evento o vigencia

Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Contaminación súbita, accidental e imprevista

hasta la suma de 120.000.000,00 COP Descubierta dentro de las primeras 72 horas

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Cobertura

TRANSPORTE DE VALORES

hasta la suma de 120.000.000,00 COP Presupuesto anual de Movilización

Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV

Límite Máximo por despacho (TV)

hasta la suma de 30.000.000,00 COP

Cláusulas Aplicables

CL 001

RESPALDO: CHUBB Seguros Colombia S.A. 100%

LEY SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 055 del 2016, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia [SFC], todo asegurado debe diligenciar el formulario de conocimiento de cliente y adjuntar los anexos requeridos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. Por lo anterior, los presentes términos y condiciones de seguro quedan sujetos a recibir, analizar y aprobar la información suministrada ANTES de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza; el formulario podrán encontrarlo en la siguiente dirección:

https://www2.chubb.com/co-es/sobre-nosotros/conocimiento-del-cliente.aspx

CHUBB Seguros Colombia S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB Seguros Colombia S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]"

Los presentes términos y condiciones de seguro están sujetos a la no existencia de nuevos siniestros o circunstancias potenciales y a la no agravación del riesgo con respecto a lo informado en el formulario de solicitud y sus anexos, antes de la fecha de la iniciación de la vigencia de la póliza. En caso de presentarse tales situaciones los términos y condiciones de seguro serán susceptibles de ser modificados.

CLAUSULADO

"PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PYMES" Texto CHUBB Seguros Colombia S.A.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

APLICA, SIN EXCEPCIÓN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE EN COLOMBIA.

CL oo3

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

INTERES ASEGURABLE:

Bienes de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, localizados en / dentro de los predios utilizados por él en desarrollo de objeto social, de conformidad con la distribución de valores declarados por el asegurado.

TIPO DE COBERTURA

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



Seguro de todo riesgo daño material, incluyendo la cobertura básica (incendio y peligros aliados) y los amparos opcionales estipulados en el Condicionado General.

Se excluye de cobertura cualquier actividad relacionada con proceso Industrial, fabricación de productos y/o transformación de materia prima.

DEFINICION ARTICULO Y/O BIEN AFECTADO

Entiéndase como Articulo y/o Bien Afectado el conjunto de bienes muebles e inmuebles tales como edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, mercancías, etc. que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, en una misma área delimitada.

MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

Activos fijos: reposición o reemplazo.

Edificio: Reconstrucción.

Recordamos que el valor asegurado para el(los) edificio(s) debe incluir los sobre costos en que se incurra para adaptar las estructuras siniestradas al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

CL 004

CLÁUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

- Arbitramiento
- Actos de autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Definición de edificio, maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos
- Ampliación del plazo para que el asegurado del aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HMCCP, AMIT (terrorismo) y lucro cesante (éste último en caso de haberse otorgado), para los que se mantiene el plazo legal de tres días
- Derechos sobre el salvamento
- Anticipo de indemnización del 50%, una vez haya sido demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Designación de ajustadores
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT, RCE Y MANEJO (éstas dos últimas en caso de ser contratadas en la póliza). Esta extensión está sujeta al cobro de prima.
- Primera opción de compra del salvamento
- Revocación de la póliza 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (incluyendo terrorismo) para los que se mantiene el plazo legal de 10 días.



CL 009

CLAUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

- Arbitramiento
- Actos de Autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Definición de Edificio, Maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos
- Ampliación del plazo para que el asegurado del aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HMCCP, AMIT (terrorismo) y lucro cesante (éste último en caso de haberse otorgado), para los que se mantiene el plazo legal de tres días
- Ampliación aviso de siniestro 10 días
- Derechos sobre el salvamento
- Anticipo de indemnización del 50%, una vez haya sido demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida
- Designación de ajustadores
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT, RCE Y MANEJO (éstas dos últimas en caso de ser contratadas en la póliza). Esta extensión está sujeta al cobro de prima.
- Primera opción de compra del salvamento
- Revocación de la póliza 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (incluyendo terrorismo) para los que se mantiene el plazo legal de 10 días.

Cobertura por pérdidas causadas por Separación de Fases en combustible como consecuencia de cualquiera de los eventos cubiertos bajo la presente póliza hasta \$5.000.000 evento / vigencia.

Se aclara que dentro del ítem de edificio se contempla: canopy, patios de maniobras, pozos subterráneos para el normal funcionamiento de la EDS, construcciones y adecuaciones correspondientes a los tanques de almacenamiento de combustible.

El Asegurado (EDS) dará las instrucciones para que cada uno de los bomberos consigne en cajas de seguridad de la estación, cada vez que tenga en su poder el equivalente a 100 SMDLV.

El Asegurado (EDS) se compromete a mantener las mercancías susceptibles a daños por agua, debidamente estibadas como mínimo a 10 centímetros del piso o colocadas sobre estantes.

ACLARACION SUSTRACCION CON VIOLENCIA PARA DINEROS

Límites asegurados para dineros:

Dinero dentro o fuera de caja fuerte en cuartos de conteo u oficina de administración hasta el 100% del valor declarado.

Dinero en poder de un solo islero o bombero \$2.000.000 evento.

Dinero en poder de todos los isleros o bomberos en forma simultánea \$8.000.000 evento.



CL 011

AMPAROS ESPECIALES

- No aplicación de demérito por uso para maquinaria o equipo electrónico, en pérdidas inferiores a 100 SMMLV.

CL 013

ACLARACIÓN PARA HONORARIOS PROFESIONALES INCLUYENDO GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

Previa aprobación de la compañía, se indemnizará el costo de honorarios, incluyendo gastos de viaje y estadía, diferentes de los que normalmente forman parte de la indemnización bajo la cobertura otorgada por todo riesgo de pérdida o daño material, de técnicos, expertos, interventores, ingenieros, consultores, arquitectos u otros profesionales para la planificación, reconstrucción, reposición, reemplazo o reparación de los bienes e intereses asegurados, o para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, (excluyendo costos de arbitramento y/o procesos judiciales) sin exceder de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y, a falta de unas u otras, de las que sean usuales o comunes.

En las mismas condiciones que para los anteriores, la Compañía indemnizará los honorarios de auditores, revisores y contadores para obtener y certificar información de la contabilidad del establecimiento y demás información, documentos y testimonios que sean requeridos en relación con un siniestro amparado.

La presente cobertura no incluye los costos o gastos fijos del asegurado y/o los necesarios para actualizar la contabilidad.

CL 017

MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL:

La presente póliza se extiende a otorgar cobertura para la Maquinaria y Equipo Móvil ubicada dentro de predios del Asegurado.

Se otorga cobertura para: AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI Y ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, AMIT. Se excluye el DAÑO INTERNO.

SUSTRACCION CON VIOLENCIA

Límites asegurados para dineros:

Dinero dentro o fuera de caja fuerte en cuartos de conteo u oficina de administración, hasta Col \$100.000.000, sin exceder el valor reportado en dineros, por evento / vigencia

Dinero en poder de un solo islero o bombero hasta Col \$2.000.000 evento / vigencia

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



Dinero en poder de todos los isleros o bomberos en forma simultánea hasta \$8.000.000 evento / vigencia

CL 018

CLAUSULAS QUE APLICAN A LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE POR BÁSICO DE INCENDIO, TERREMOTO, TERRORISMO

"Suspensión o reducción de los servicios de energía, agua y gas sublímite del 20% evento / vigencia.

Se excluye torres, postes, líneas de transmisión y distribución de energía, etc. y las coberturas de HMACC-AMIT-TERRORISMO.

Proveedores, distribuidores, o procesadores de bienes y/o servicios (directos únicamente), sublímite 20% evento/vigencia Se excluye todo daño por HMACC-AMIT-TERRORISMO. El asegurado deberá entregar listado actualizado de los distribuidores y proveedores y su porcentaje de incidencia dentro de la UBA (utilidad bruta anual), dicha relación debe ser enviada a la Aseguradora antes de inicio de vigencia, en caso contrario no operará la cobertura. Es condición para esta cobertura, que el asegurado tenga un contrato de prestación de servicios o suministros con cada uno de los proveedores "

CL 022

EXCLUSIONES

La presente póliza excluye de cobertura cualquier evento, donde el asegurado no cumpla con:

- Vigilancia permanente (24 horas) de firma especializada y/o alarma monitoreada.
- Los equipos críticos deben tener un stock mínimo de repuestos, según las recomendaciones del fabricante.
- Sistema eléctrico debidamente entubado con protección automática.
- Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites).

Los riesgos amparados deberán estar a una distancia mínima de 500 metros, de ríos, embalses, lagos u otros cuerpos de agua de lo contrario se excluye la cobertura de anegación/inundación. Así mismo deberá existir una distancia mínima de 500 metros de batallones, estaciones de policía o centros penitenciarios de lo contrario se excluye el amparo de AMIT o terrorismo.

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PRIMERO: Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado, o mampostería, muros exteriores sólidos, entrepisos en concreto o mampostería y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO: Edificaciones construidas de estructura en concreto reforzado o mampostería, con entrepisos y techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos.

Es decir, se excluye de cobertura cualquier tipo de construcción diferente a concreto reforzado y/o mampostería.

No tendrán cobertura de seguro las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional, arquitectónico o histórico. Así mismo no podrá ser asegurada el predio que en su estructura presente fallas, agrietamientos, problemas de sedimentación, hundimientos, asentamientos y similares, independientemente cual sea su

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



causa u origen.

Se excluyen de manera absoluta centros de almacenamiento, bodegas, zona franca, parques industriales o similares, comercios donde haya gran aglomeración de mercancías y cuyos locales estén divididos o separados con otros materiales diferentes a mampostería y/o concreto.

ENDOSO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE:

- 1. No obstante y con independencia de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, sea cual fuere, que surja directa o indirectamente de, o que de cualquier manera sea atribuible a o relacionada con, conectada con, o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con:
 - 1.1 una Enfermedad Transmisible; o
 - 1.2 el miedo a o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.
- 2. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba:
 - 2.1 para una Enfermedad Transmisible; o
 - 2.2 cualquier propiedad asegurada en virtud de este documento que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Transmisible.
- 3. Como se usa aquí, una Enfermedad Transmisible significa cualquier:
 - 3.1 angustia física, enfermedad o dolencia causada o transmitida directa o indirectamente por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o
 - 3.2 cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, que sea capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.
- 4. Este endoso se aplica a todas las ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otros acuerdos de aseguramiento.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.

CL 025

ACLARACIÓN PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Se amparan las pérdidas sufridas por el asegurado como consecuencia directa de la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad en que incurran sus empleados.



La cobertura no tiene exclusión de nuevos cargos creados durante la vigencia de la póliza.

Modalidad del Seguro: Por ocurrencia

EXCLUSIONES

- Cualquier reclamación por pérdidas ocurridas fuera de la vigencia del presente seguro.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión absoluta).
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.
- Protección a depósitos bancarios.

ACLARACIÓN

- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB Seguros Colombia S.A., es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte, CHUBB Seguros Colombia S.A., solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

CL 026

ACLARACIÓN PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Aplica para todas las actividades Pyme

Se amparan los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana.

La cobertura brindada incluye todos los riesgos que forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de las actividades objeto de este seguro indicadas en la carátula de la póliza.

La presente cobertura no ampara ninguna exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (U.S. Treaseury Department: Office of Foreign Assets Control).

- La suma máxima de responsabilidad asumida por Chubb Seguros Colombia S.A., es el LIMITE BASICO CONTRATADO POR VIGENCIA; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite. Para cualquier evento que afecte la cobertura otorgada, Chubb Seguros Colombia S.A., solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el valor del LIMITE BASICO CONTRATADO POR VIGENCIA.

Modalidad del Seguro: Por ocurrencia.

ACLARACIONES:



-Cobertura para vehículos propios y no propios:

Opera en exceso de los límites asegurados indicados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán los límites de valor indicados como deducibles. No cubre pasajeros.

Amparo adicional Cobertura para vehículos propios y no propios:

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros	COP	\$30.000.000
Lesiones o muerte a una persona	COP	\$30.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas	COP	\$60.000.000

COBERTURA ADICIONAL PARQUEADEROS

- Adicional al amparo de automóviles, se otorga cobertura adicional para bicicletas y motocicletas. Se aclara que se excluye el hurto y hurto calificado de contenidos. Aplica condicionado general. ** Límite máximo para bicicletas \$10,000,000 evento/vigencia.

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Revocación de la póliza con aviso 30 días
- Arbitramento
- Ampliación aviso de siniestro 10 días

EXCLUSIONES

- Fuerza mayor y/o de la naturaleza
- Abuso físico y/o sexual
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Se excluye de manera absoluta la sustracción sin violencia y desaparición misteriosa en la cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control
- RC contractual o profesional
- Exclusión de Enfermedades Contagiosas:

Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, perdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a:

a. la supervisión, reclutamiento, empleo, formación o vigilancia de otras personas que puedan ser infectadas y puedan transmitir una enfermedad contagiosa;



- b. el test o prueba de una enfermedad contagiosa;
- c. fallo en la prevención del contagio de una enfermedad contagiosa; o
- d. fallo en la comunicación de una enfermedad contagiosa a las autoridades.

A efectos de esta exclusión, enfermedad contagiosa significa cualquier enfermedad infecciosa, incluyendo cualquier virus, bacteria, microorganismo o patógeno que pueda o presumiblemente pueda provocar deterioro físico, dolencias o enfermedades.

- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.
- ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

<u>Las siguientes aclaraciones para la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, aplican únicamente para el producto Pyme cotizado (Actividad indicada en la carátula de la póliza).</u>

PYME ESTACIONES DE SERVICIOS:

RCE Especial para vehículos de propiedad de terceros:

Se amparan las pérdidas o daños a los vehículos, que la EDS reciba para suministrar los servicios propios de la estación, siempre y cuando los vehículos se encuentren ubicados dentro de los predios de la EDS amparada, bajo responsabilidad legal del asegurado. Las pérdidas cubiertas bajo el presente amparo son: los riesgos estipulados bajo el amparo básico de incendio, terremoto y terrorismo, la destrucción total o parcial de los vehículos a consecuencia de un accidente o choque y la RCE conforme a la ley, incurra el asegurado dentro de las instalaciones de la EDS y que sean ocasionadas por personal empleadas o autorizadas por él.

Este amparo no cubre: Vehículos en concesión, daños por haberse puesto los vehículos en marcha después de ocurrido el accidente, sin la debida aprobación o las reparaciones necesarias, daños eléctricos, mecánicos o fallas por el uso o desgaste natural del vehículo.

PYME TALLERES Y CONCESIONARIOS:

Amparo adicional Pruebas:

Cobertura de 20 KM a la redonda del predio amparado, en horario laborable (por el asegurado) de 7 am a 6 pm. El funcionario que realice las pruebas deberá ser empleado del asegurado, debidamente capacitado para realizarlas.

PYME ENSEÑANZA:

La RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL se extiende a otorgar cobertura para la RCE derivada de toda actividad que sea organizada por el asegurado y que esté bajo su responsabilidad. Inclusive



actividades fuera de los predios del Asegurado.

CL 030

ACLARACIÓN COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomarán estos valores como deducibles. No cubre pasajeros.

Daños a propiedades de terceros COP \$30.000.000 Lesiones o muerte a una persona COP \$30.000.000 Lesiones o muerte a dos o más personas COP \$60.000.000

CL 031

ACLARACIÓN PARA TRANSPORTE DE VALORES

SE CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES EN MONEDA NACIONAL O SU EQUIVALENTE EN MODENA EXTRANJERA, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑO MATERIAL, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE. "TRAYECTOS ASEGURADOS DESDE EL LUGAR DE COBRO A BANCOS, CORPORACIONES LOCALES E INSTALACIONES DEL ASEGURADO Y VICEVERSA.; DESDE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO HASTA BANCOS, CORPORACIONES Y DEMAS ENTIDADES FINANCIERAS Y VICEVERSA EN LAS DIFERENTES CIUDADES O POBLACIONES, ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL."

"MEDIOS DE TRANSPORTE MENSAJERO PARTICULAR. ENTENDIENDOSE POR MENSAJERO PARTICULAR, SOCIOS, EMPLEADOS Y CUALQUIER PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO CONFIE EL TRANSPORTE DE VALORES."

"LIMITE MAXIMO POR DESPACHO: Mensajero Particular hasta \$10.000.000.

Despachos entre \$10.000.001 y \$20.000.000 el Mensajero particular debe ir acompañado de una persona mayor de edad.

Para despachos con valor superior a \$20.000.001, hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares de la póliza: el dinero deberá ser movilizado EN VEHÍCULOS BLINDADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA O EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE VALORES."

CL 033

ANEXO DE ASISTENCIA PYME

CHUBB SEGUROS

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



Mediante el presente anexo, CHUBB Seguros, cubre los servicios de **asistencia para Pyme**.

SERVICIO DE ASISTENCIA:

Límite de Eventos por vigencia: De acuerdo al siguiente listado y lo establecido en el presente anexo.

El número telefónico para solicitar Asistencia en Bogotá 3190402 / 3266200 o línea nacional 01 8000 917500, opción 2 y 5.

SUBSERVICIO	LIMITE	EVENTOS
Plomería	45 SMDLV	15 Eventos
Electricidad	30 SMDLV	15 Eventos
Cerrajería	30 SMDLV	15 Eventos
Vidriería	45 SMDLV	15 Eventos
Destaponamiento	45 SMDLV	15 Eventos
Ambulancia	Incluido (sólo para eventos de accidente y que no cubra la ARL)	Ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes	Incluido	Ilimitado
Asesoria legal telefónica	Incluido	5 Eventos
Asistencia jurídica por RCE	Incluido	5 Eventos
Celador sustituto	30 SMDLV	2 Eventos
Desinundación de alfombras	30 SMDLV	2 Eventos
Gastos de mudanza	45 SMDLV por traslado y 45 SMDLV por custodia	2 Eventos
Jardinería	20 SMDLV	Ilimitado
Reparación o sustitución de tejas por rotura	30 SMDLV	1 Evento
Gastos de traslado de bienes	45 SMDLV	2 Eventos
Celador sustituto por evento amparado en la póliza	30 SMDLV	2 Eventos
Remoción de escombros	30 SMDLV	1 Evento
Gastos de reparación por afectacion a terceros	30 SMDLV	1 Evento



Aplican las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, la aseguradora garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del inmueble asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente texto y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

El número de eventos esta límitado a el establecido en el presente anexo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del Seguro:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

2. Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Pyme asegurada:

Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado"

4. Edificación:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, y eléctricas.

5. Áreas Privadas:

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura del inmueble, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, telefónicas, de gas, que sean de propiedad y uso exclusivo de la Pyme

6. SMLD:

Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de:

Cundinamarca Casanare
Antioquia Risaralda
Valle del Cauca Guaviare
Costa Caribe Huila



Santander Boyacá

Meta Caldas

Tolima

CUARTA: OBJETO DEL ANEXO

AMPAROS

1. COBERTURAS AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO:

- 1.1 Plomería.
- 1.2 Electricidad.
- 1.3 Cerrajería.
- 1.4 Vidriería
- 1.5 Destaponamiento

2. MÉDICA:

- 2.1 Ambulancia
- 2.2 Transmisión de mensajes urgentes

3. JURÍDICA:

- 3.1 Asesoría legal telefónica
- 3.2 Asistencia jurídica por RCE

4. OTRAS COBERTURAS

- 4.1 Celador sustituto.
- 4.2 Desinundación de alfombras
- 4.3 Gastos de mudanza
- 4.4 Jardinería
- 4.5 Reparación o sustitución de tejas por rotura
- 4.6 Gasto de traslado de bienes
- 4.7 Celador sustituto por evento amparado en la póliza
- 4.8 Remoción de escombros
- 4.9 Gastos de reparación por afectación a terceros
- 4.10 Información o conexión con profesionales

EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO

- 1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:
- a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la aseguradora; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la aseguradora.
- $14/09/2020 \hbox{-} 1305 \hbox{-} P \hbox{-} 07 \hbox{-} CLACHUBB 20160035 \hbox{-} 000I$
- 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



- b. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su propia cuenta y riesgo.
- 2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:
- a. Los causados por mala fe del asegurado.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- c. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
- d. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

COBERTURA DE PLOMERÍA: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (45) SMLDV y hasta 15 eventos anuales. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a. Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del establecimiento asegurado.
- b. El destaponamiento o arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento, ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.
- c. Trabajos de albañilería derivados o como consecuencia de reparaciones de plomería.
- d. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes (propiedad horizontal) o en instalaciones propiedad de la empresa de acueducto y alcantarillado, como arreglos en contadores de agua.
- e. Electrodomésticos, gasodomésticos, equipos hidroneumáticos, equipos de ventilación, equipos de aire acondicionado, radiadores, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.
- f. Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- g. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.
- h. Es de anotar que el servicio descrito en el presente numeral no se prestará cuando las redes de suministro o evacuación estén deterioradas y esto ocasione daños constantes en su normal funcionamiento y/o hayan sido instaladas sin las debidas normas técnicas.
- i. Destaponamientos de pozos recolectores, cajas comunes de inspección o tuberías que hagan parte del sistema comunal de recolección de aguas negras de edificios o conjuntos residenciales.
- j. El servicio de desobstrucción no tiene garantía.
- k, Quedan excluidos los arreglos locativos, cambios en los diseños o especificaciones originales de la vivienda
- 14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I
- 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



afiliada.

l. Tubería galvanizada, gress, cobre, asbesto y cemento.

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

<u>COBERTURA DE ELECTRICIDAD:</u> Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de 30 SMLDV y hasta 15 eventos anuales, el valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a. Enchufes o interruptores.
- b. Reemplazo de tomas, interruptores, rosetas.
- c. Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- d. Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica, electromecánica tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, equipos de producción y transformación, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas, y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que sean indispensables para llevar a cabo su actividad comercial.
- e. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados.
- f. Cuando el daño se generé por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía, así como los arreglos en las redes públicas de suministro.

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

<u>COBERTURA DE CERRAJERÍA:</u> cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, se enviará con la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado.

El servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 SMLDV y hasta 15 eventos anuales. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA:

a. Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a puertas de internas del área privada, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de alacenas, cajas de medidores y muebles de oficina. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.



<u>COBERTURA DE VIDRIOS</u>: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "asistencia de emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (45) S.M.L.D.V hasta 15 eventos anuales. el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la edificación.
- b. Vidrios internos del area privada
- c. Cualquier clase de espejos.
- d. Logos y peliculas de seguridad.
- e. Marcos de ventanas.
- f. Vidrios especiales de poco uso en el mercado, vitrales.
- g. Vidrios que por su complejidad de instalación requieran elementos especiales

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

En caso de cambio de vidrios templados estos requerirán un tiempo de elaboración que oscila entre 8 a 15 días.

<u>DESTAPONAMIENTO:</u> Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la vivienda afiliada (instalaciones hidrosanitarias y/o agua potable) se presente una rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan se realizará el destaponamiento. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (45) S.M.L.D.V hasta 15 eventos anuales. el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE DESTAPONAMIENTO

Quedan excluidas de la presente cobertura:

Accesorios, tanques aéreos y de reserva, llaves de paso, llaves de agua, calentadores, arreglo de canales y bajantes, electrodomésticos, cubiertas, cualquier material importado, reparación en aéreas comunes

NOTA: Se deja expresa constancia que LA COMPAÑÍA no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

AMBULANCIA (solo para eventos de accidente y que no cubra la ARL): En caso de que el asegurado requiera una ambulancia terrestre por emergencia, la compañia prestará, la coordinación logística y monitoreo del servicio de un traslado asistencial básico (TAB) o traslado asistencia medicalizado (TAM) con el fin de cubrir la necesidad de traslado de emergencia. Este servicio trasladará al paciente del sitio de emergencia al centro de asistencia médica más cercano, dentro del perímetro urbano y con la infraestructura mínima necesaria para asistir el padecimiento de emergencia del usuario. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico del call center de la compañia. Los servicios TAB solo serán coordinados en los casos donde si bien no existe peligro inminente de muerte, se requiere una rápida intervención en un centro de asistencia médica, para calmar los síntomas o prevenir complicaciones de mayor importancia. Los servicios TAM solo serán coordinados en los casos donde el peligro de muerte es inminente. No incluye horas extras (El aegurado debe asumir con el costo las horas extras, a menos que la cobertura de la póliza especifique la cobertura de las mismas). No incluye segundos traslados (El usuario



debe asumir con el costo de los segundos traslados, a menos que el centro de asistencia médica no cuente con la infraestructura mínima necesaria para asistir el padecimiento de emergencia del usuario. No incluye la asistencia por especialistas. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (14) S.M.L.D.V eventos ilimitados el valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES: La COMPAÑÍA se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados relativos a las coberturas otorgadas derivados de los servicios de asistencia en donde el administrador no logre comunicarse, Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, suma y eventos ilimitados

ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA: La COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefonica una orientación juridica en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial, derecho policivo y laboral, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado. Suma ilimitada y hasta 5 eventos anuales.

ORIENTACIÓN JURÍDICA POR RCE:La COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefonica una orientación juridica en aspectos relativos a perjuicios por RCE, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta en tales aspectos. Suma ilimitada y hasta 5 eventos anuales

EXCLUSIONES ASISTENCIA LEGAL

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado CHUBB seguros no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

No son objeto de cobertura del servicio de asistencia jurídica, los siguientes aspectos:

- Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
- La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Chubb seguros.
- Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
- De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.
- Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de los mismos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

Garantía del servicio:

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de los mismos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio sólo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que Chubb seguros no asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia



jurídica.

<u>VIGILANTE:</u>En caso que la vivienda quedara inhabitable y siempre que a consecuencia de un evento cubierto por la asistencia, la misma hubiera quedado desprotegida en sus accesos, , la compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días calendario continuos o hasta el limite de cobertura lo que primero se acabe. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 SMLDV y 2 eventos anuales.

DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS: Por daños ocasionados por inundación o hecho imprevisto, a solicitud del asegurado, se coordinará y realizará el seguimiento del envío de un proveedor de la red al inmueble registrado, que adelantará las labores de desinundación de alfombras que tengan lugar en la residencia (inmueble registrado). Para la coordinación del servicio, es necesario que el asegurado lo solicite con 48 horas de anticipación. La cita será confirmada por parte de la compañia hasta un máximo 24 horas posterior a la solicitud por parte del asegurado. Para cancelar la asistencia programada, el asegurado debe comunicarse a la compañia y cancelar el servicio con 6 horas de anticipación. No incluye labores adicionales ni horas de espera. El servicio se prestará de lunes a viernes de 8 am- 4pm y los sábados de 8 am- 12 pm. El asegurado deberá estar presente durante la visita del proveedor. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de (30) S.M.L.D.V 2 eventos anuales.

GASTOS DE MUDANZA: Cuando a consecuencia cualquiera de los eventos causados por alguno de los eventos cubiertos por la asistencia en la edificación asegurada quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos en el mismo, la aseguradora se encargará de realizar el traslado de tales bienes, hasta el sitio de custodia designado por la compañia, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones. esta cobertura tendrá un límite máximo de (45) S.M.L.D.V por traslado y (45) S.M.L.D.V por custodia, eventos ilimitados

ASISTENCIA EN JARDINERIA: Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los socios, los jardines del riesgo que se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. Esta cobertura tendrá un límite máximo de (20) S.M.L.D.V, eventos ilimitados anuales.

REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte de la cubierta del inmueble, se enviará un técnico que realizará la "asistencia de emergencia". previo acuerdo con el asegurado.

Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de treinta (30) SMLDV y hasta por un (1) evento por vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

GASTOS DE TRASLADO DE BIENES: Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos amparados por la poliza: incendio, humo generado por incendio, explosión, anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres y el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, la compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de: a) Garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el asegurado, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. La compañía no se hace responsable de los bienes transportados. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 45 SMLDV 2 eventos anuales. No incluye los costos por deposito o custodia.

GASTOS DE CELADOR SUSTITUTO: Cuando a consecuencia de un siniestro en el predio asegurado amparado por la poliza derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas o impacto de vehículos que no sean de propiedad del asegurado, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, la Compañía de Asistencia organizará y tomará a su cargo la vigilancia y hasta un máximo de 30 SMLDV 2 eventos anuales.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS POR REMODELACIÓN: Cuando por razones de una remodelación o arreglos por emergencias, el beneficiario requiera el retiro de escombros la compañía pondrá a disposición la coordinación del envío de un vehículo para realizar el levantamiento y transporte de los escombros hasta un lugar autorizado para desecharlos. Este servicio se presta dentro del perímetro urbano y en el inmueble registrado por la póliza, maximo la carga que pueda levantar una persona y durante una hora. Este servicio

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 SMLDV 1 evento anual.

GASTOS DE REPARACIÓN DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL: Bajo este anexo, la compañia sufragará, mediante el envío de un técnico especializado, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. la cobertura solo operará si es aceptada mediante la prestación del servicio y siempre que medie una conciliación. En caso de aceptarse solo mediante el pago de sumas de dinero, se perderá el derecho a esta prestación. Este servicio de emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 30 SMLDV 1 evento por vigencia. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

CONEXIÓN CON PROFESIONALES: A consecuencia de un hecho súbito e imprevisto ocurrido en el establecimiento asegurado, la compañía referenciará técnicos en las siguientes especialidades a)secado de alfombras, b) carpintero, c) pintor, d) arquitecto, e)técnicos en mantenimientos varios (lavadora, nevera, horno). El costo de los servicios estará a cargo del beneficiario.

QUINTA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La aseguradora dará garantía de un (1) mes, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente a la autorizada por la aseguradora, sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

SEXTA: REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunia, Valledupar, Sincelejo, Montería, Popayán e Ibagué, la aseguradora reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la cláusula sexta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El asegurado deberá solicitar, antes de contactar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de La Compañia, la cual se le dará por la línea de emergencia, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez reciba la solicitud previa, la aseguradora le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, La Aseguradora realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y estas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la aseguradora se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

CL 032

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C., Colombia NIT: 860.026.518 - 6 Calle 72 #10-51 Piso 7

0 +(571) 319 0300 F+(571) 319 0408

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PYMES



14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ CHUBB SEGUROS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; Y CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE AL ASEGURADO LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA, TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE A ÉSTA.

CLÁUSULA 1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL

CHUBB SEGUROS AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE:

- 1.1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- 1.2. INCENDIO INHERENTE: SE AMPARA EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO.
- 1.3. EXPLOSIÓN: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO. SE AMPARAN ASÍ MISMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.
- 1.4. HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
- 1.4.1 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.
- 1.4.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.
- 1.4.3 CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.
- 1.4.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE ÁRBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ÁRBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.4.5 HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.
- 1.5. ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS
- 14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I
- 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



CAUSADOS POR:

- 1.5.1. ANEGACIÓN: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.
- 1.5.2. DAÑOS POR AGUA: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.6. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.
- 1.7. AVERÍA DE CALENTADORES: SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:
- 1.7.1. FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.
- 1.7.2. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO. ÉSTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES. EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y POR CONCEPTO DE DEMÉRITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:
- 1.7.3. CALENTADORES ELÉCTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 45%.
- 1.7.4. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 30%.
- 1.8. ALIMENTOS REFRIGERADOS: CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS ALIMENTOS CONTENIDOS EN NEVERAS, REFRIGERADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE CONGELACIÓN O ENFRIAMIENTO, INSTALADOS EN EL PREDIO AMPARADO, DEBIDOS A LA INTERRUPCIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO POR CUALQUIER CAUSA AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.
- 1.9. ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERÍAS: SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, LAS TUBERÍAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5 %) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.
- 1.10. COBERTURA TODO RIESGO Y SUSTRACCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: AMPARA, HASTA POR EL SUB LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO O RELACIONADO EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A ÉSTA, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO O LOS PREDIOS AMPARADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE
- 14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I
- 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



EXCLUIDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO, INCLUYENDO HURTO Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

BIENES ASEGURADOS

EL AMPARO BÁSICO CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y AQUELLOS EN LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE, INCLUYENDO LOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y ESTÉN ASEGURADOS EXPRESAMENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, A CONTINUACIÓN SE DEFINEN LOS CONCEPTOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES OUE SE AMPARAN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

1. EDIFICIOS Y/O MEJORAS LOCATIVAS

LAS CONSTRUCCIONES FIJAS CON TODAS SUS ADICIONES Y ANEXOS, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PERMANENTES QUE FORMEN PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES, TALES COMO CIMENTACIONES, MUROS DE CONTENCIÓN, CHIMENEAS, MEZANINES, DIVISIONES, PUERTAS VENTANAS, MUEBLES FIJOS Y EMPOTRADOS, PISOS, TAPETES, CIELO RASOS, TECHOS MARQUESINAS, CLARABOYAS, AVISOS, VALLAS, ASCENSORES, TANQUES, PATIOS Y SIMILARES. LAS CIMENTACIONES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DEFINEN COMO ELEMENTOS DE APOYO DE LAS ESTRUCTURAS TALES COMO ZAPATAS, VIGAS DE FUNDACIÓN, LOSAS DE FUNDACIÓN, PILAS, PILOTES, ENTRE OTROS. NO SE INCLUYE EN LOS CONCEPTOS DE CIMENTACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN EL TERRENO NI EL SUELO DE APOYO O CIRCUNDANTE DE ESTOS ELEMENTOS.

2. CONTENIDOS

SE ENTENDERÁ POR CONTENIDOS: LOS MUEBLES, ENSERES, ESTANTERÍA, ESCRITORIOS, SILLAS Y UTENSILIOS DE OFICINA, DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, Y QUE SEAN ASEGURADOS EXPRESAMENTE.

3. DINERO EFECTIVO Y TITULOS VALORES

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN EFECTIVO O CHEQUES GIRADOS A FAVOR DEL ASEGURADO O TÍTULOS VALORES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

4. MERCANCIAS Y EXISTENCIAS

SE ENTENDERÁ POR EXISTENCIAS: LAS MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, MATERIAL EN PROCESO, PRODUCTOS ELABORADOS, MATERIAL DE EMPAQUE Y EN GENERAL, TODO ELEMENTO QUE EL ASEGURADO UTILICE EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, DE SU PROPIEDAD O POR LAS QUE SEA RESPONSABLE.

5. MAQUINARIA Y EQUIPO

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECÁNICA, LOS CUALES COMPRENDEN TODA LA MAQUINARIA Y SUS EQUIPOS DE CONTROL, EQUIPOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AGUA QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA, EQUIPO DE PRUEBA, EQUIPOS PARA EL MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE MATERIALES, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, PLANTAS ELÉCTRICAS, EQUIPOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO, UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, CALDERAS, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MALACATES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA INSTALADOS ESPECIALMENTE PARA ESTOS EQUIPOS Y QUE SON NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS QUE SIENDO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SIENDO RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD.

6. EOUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

EQUIPOS INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CUYO FUNCIONAMIENTO DEPENDA DE CIRCUITOS CON COMPONENTES DE NATURALEZA ELECTRÓNICA, TALES COMO, EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN, DE TELEFONÍA, DE MEDICIÓN, DE MANDO, DE CACOFONÍA, TELEFAX, REGULADORES DE VOLTAJE, FOTOCOPIADORAS, EQUIPOS DE LABORATORIO, SISTEMAS DE ALARMA Y MONITOREO Y DEMÁS

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN USO POR EL ESTABLECIMIENTO O EMPRESA ASEGURADA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD. NO SE CONSIDERA EQUIPO ELECTRÓNICO, LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE DATOS QUE COMANDEN O CONTROLEN LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO, TAMPOCO FUENTES DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS Y EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES, CELULARES DE CUALQUIER TIPO, AVANTELES, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ORGANIZADORES, PALMS, AGENDAS ELECTRÓNICAS, USB Y EN GENERAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL.

CLÁUSULA 2. COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

- 2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.
- 2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.
- 2.3 HONORARIOS DE PROFESIONALES COMO ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES: SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONDICIONADO A QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO(5 %) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.
- 2.4 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.
- 2.5 ALQUILER DE OFICINA ALTERNA: COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE UNA OFICINA SIMILAR A LA UTILIZADA POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO, CUANDO SUS LABORES TENGAN QUE SER TOTALMENTE INTERRUMPIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS DE LOS BIENES (MUEBLES Y ENSERES Y/O MEJORAS LOCATIVAS Y/O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS) QUE INTEGRAN SU OFICINA, DURANTE EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIRLA CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA COBERTURA A UN PERÍODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL QUE AFECTO DICHOS BIENES.
- 2.6 FLETE AÉREO: COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO SIEMPRE Y CUANDO SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL
- 14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

- 2.7 GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS: COSTOS Y GASTOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SE GENEREN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.8 GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MÁS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MÁXIMO DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- 2.9 GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN.ESTA COBERTURA INCLUYE COSTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE HONORARIOS DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O MÁS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, EL CUAL A SU VEZ NO PODRÁ SUPERAR LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
- 2.10 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA. DE CONFORMIDAD CON LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA: AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (DISCOS DUROS DE PROCESADORES DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES O MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO), QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, Y NO SEAN RESULTANTES DE DEFECTOS DE SUS MATERIALES O FABRICACIÓN, MALA UTILIZACIÓN, ABUSO, NEGLIGENCIA O MAL MANEJO, MANTENIMIENTO NO ADECUADO DE LAS UNIDADES EN QUE SE UTILIZAN, AMBIENTES NO ADECUADOS, O DESGASTE CAUSADO POR EL USO NORMAL, DIGITACIÓN ACCIDENTAL DE COMANDOS DE ANULACIÓN O CAUSAS MAGNÉTICAS.

CLÁUSULA 3. EXTENSIONES AUTOMÁTICAS A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TENDRÁ IGUALMENTE DERECHO, DE MANERA AUTOMÁTICA, A LOS SIGUIENTES AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONSAGRADAS PARA CADA UNO DE ELLOS. NO OBSTANTE, LAS PARTES PODRÁN DECIDIR POR MUTUO ACUERDO EXCLUIR LOS AMPAROS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN UN CERTIFICADO O EN UN DOCUMENTO ANEXO A LA MISMA.

3.1 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES: SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO, SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE ARTÍCULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS, HUÉSPEDES O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISITEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

 $14/09/2020 \hbox{-} 1305 \hbox{-} P \hbox{-} 07 \hbox{-} CLACHUBB 20160035 \hbox{-} 000I$

3.2 AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES: AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA. TODOS LOS NUEVOS BIENES NO INMUEBLES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHOS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, COMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS. DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA(30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDADA A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL ASEGURADOR DE REVOCAR EL CONTRATO SEGÚN LO PREVISTO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.3 LABORES Y MATERIALES: LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, NI CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES ALTERACIONES Y/O REPARACIONES. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.4 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO EL PERÍODO DE PRUEBAS), QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDA EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLA LE REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.5 TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS O TRANSPORTE INCIDENTAL: AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, DINEROS, O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

3.6 ÍNDICE VARIABLE: LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

BÁSICAS Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE EQUIVALENTE AL IPC (ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR). LA PRESENTE CONDICIÓN NO APLICA PARA VALORES ASEGURADOS BAJO MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O BASADOS EN SALARIOS MÍNIMOS. EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7 FERIAS Y EXPOSICIONES: AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADOS BAJO ESTE SEGURO Y HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE A LOS PREDIOS ASEGURADOS CON DESTINO A LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/U OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

PARÁGRAFO: LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA CONDICIÓN, SE PRODUCE, ASÍ MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN. SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
- 2. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
- 4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO
- 5. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 6. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.
 7. MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
- 8. LA IMPLOSIÓN.
- 9. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENCIAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, CUALQUIER POSIBLE PERJUICIO ADICIONAL, DIRECTO O INDIRECTO EN CABEZA DEL ASEGURADO, O DE TERCEROS.
- 10. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEDOR, A CUALQUIER TÍTULO, SEA EL ASEGURADO.
- 11. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS Y/O UNIDADES SANITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHOS BIENES. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER

PIEZA.

- 12. DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O MECÁNICOS ORIGINADOS EN CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, POR USO NORMAL O DETERIORO.
- 13. HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CONFORME CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS, EXCEPTUANDO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS.
- 14. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
- 15. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINÚA DE LA MISMA.
- 16. HUMO DE CHIMENEAS.
- 17. CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMO RESISTENTES.
- 18. LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCIÓN O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.
- 19. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.
- 20. LA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:
- 20.1 CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O 20.2 CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.
- 21. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, CONMOCIÓN POPULAR O ASONADA.
- 22. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSIÓN Y SECUESTRO.
- 23. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.
- 24. LA AVERÍA, MERMA O PÉRDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCIÓN O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LA MÁS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
- 25. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCIÓN.
 26. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
- 27. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACIÓN, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.
- 28. LOS DAÑOS A LAS MERCANCÍAS A GRANEL DESTRUIDAS O AVERIADAS POR INCENDIO CUANDO ESTE SEA CONSECUENCIA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
- 14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I
- 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

- 29. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
- 30. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACIÓN POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
- 31. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
- 32. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA. 33. PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTÍA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- 34. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
- 35. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 36. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.
- 37. RIESGOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERÍA INFORMÁTICA), CAÍDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.
- 38. A. BORRADO, DESTRUCCIÓN, CORRUPCIÓN SUSTRACCIÓN, MALVERSACIÓN O MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.
- B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, INGRESO, SUPRESIÓN O USO DE DATOS. C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGÚN MOMENTO SE ENTENDERÁN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 39. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.
- 40. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:
- A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- B. PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACIÓN DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
- 41. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIÓN O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- 42. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.
- 43. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI. 44. APROPIACIÓN ILÍCITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

BIENES NO ASEGURADOS

1 A MENOS OUE EXISTA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA

 $14/09/2020 \hbox{-} 1305 \hbox{-} P \hbox{-} 07 \hbox{-} CLACHUBB 20160035 \hbox{-} 000I$

14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- 2 CULTIVOS Y/O TERRENOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA, JARDINES NATURALES U ORNAMENTALES.
- 3 ANIMALES VIVOS.
- 4 PIELES, JOYAS, RELOJES Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO. 5 MENAJE DOMÉSTICO.
- 6 EMBARCACIONES Y PLANCHONES ACUÁTICOS, AERONAVES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN CAMINOS, CARRETERAS Y EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE VÍA, MAQUINARIA MÓVIL DESTINADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FERROVIARIAS. 7 ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
- 8 VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO
- 9 CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, REPRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES, MURALLAS DE MAR, EMBARCADEROS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.
- 10 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DATOS.
- 11 FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.
- 12 PLANTAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.
- 13 SOFTWARE (PROGRAMAS), ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.
- 14 MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, SIN QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
 15 MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPO; MAQUINARIA PARA PERFORACIÓN DE SUELOS, EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES O MONTAJES, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A RIGS DE PERFORACIÓN, PILOTEADORAS, EXCAVADORAS, RETROEXCAVADORAS, GRÚAS, MALACATES, APISONADORES, VIBRADORES, PALAS, DRAGAS, NIVELADORAS; MAQUINARIA AGRÍCOLA, TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A TRACTORES, REMOLQUES, COSECHADORAS, SISTEMAS DE SPRAY (RIEGO), ARADORAS, SEMBRADORAS, PLANTADORAS, DESCARGADORAS; MAQUINARIA O EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.
- 16 RIESGOS MINEROS EN GENERAL.
- 17 RIESGOS DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEOS Y/O GAS Y EN GENERAL BIENES QUE SEAN ASEGURABLES POR OTROS SEGUROS TALES COMO PERO NO LIMITADOS A EQUIPO PETROLERO Y MAOUINARIA DE CONTRATISTAS.
- 18 MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
- 19 DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- 20 EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.
- 21 TURBINAS, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES, CALDERAS Y TRANSFORMADORES CON CAPACIDADES IGUALES O SUPERIORES A 500 KVA.
- 22. LAS PARTES, PIEZAS Y HERRAMIENTAS DESGASTABLES O INTERCAMBIABLES DEBIDO A DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES PROPIOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO PROVENIENTES DE SU DESGASTE.

CLÁUSULA 5. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA LAS EXPRESIONES SIGUIENTES TENDRÁN EL ALCANCE Y SIGNIFICADO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

5.1 VALOR ASEGURABLE

PARA LOS BIENES SERÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO DE TODOS LOS ACTIVOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE Y ESTÉN UBICADOS EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

5.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

PARA LOS BIENES MUEBLES EN GENERAL, SE ENTIENDE COMO VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO LA SUMA DE DINERO QUE EXIGIRÍA LA ADOUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE, NO SUPERIOR NI DE MAYOR CAPACIDAD, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA O, EN FIN, CUALQUIER OTRO CONCEPTO. EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, EL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE DINERO REQUERIDA PARA REPARAR, INTERVENIR O RECONSTRUIR UN INMUEBLE, DE TAL MANERA QUE EL INMUEBLE REPARADO, INTERVENIDO O RECONSTRUIDO SEA DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, Y RECUPERE LAS CARACTERÍSTICAS DE FUNCIONALIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO. CON BASE EN LO ANTERIOR, LA REPARACIÓN. INTERVENCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS POR TERREMOTO, SE LLEVARÁN A CABO TENIENDO EN CUENTA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE - NSR98, Y EN LA REGULACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE, Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES Y/O ACTUALIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR QUE IMPLICAN ESTAS NORMAS HAYA SIDO TOMADO EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS, PERO EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO. SE INCLUYEN EN EL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO DE LOS BIENES EN GENERAL, LOS GASTOS DE TRANSPORTE, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA, DERECHOS DE ADUANA, Y MANO DE OBRA, SI LOS HUBIERE.

5.3 VALOR REAL

EL VALOR REAL SE OBTENDRÁ DEDUCIENDO EL DEMÉRITO, USO, VETUSTEZ Y OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA CORRESPONDIENTE DEL VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO, EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

5.4 SUMA ASEGURADA

CORRESPONDE A LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS. EL SEGURO OFRECIDO MEDIANTE ESTA PÓLIZA ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y NO PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

5.5 PREDIO

ES EL ÁREA DE TERRENO DELIMITADO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O LA QUE ÉSTE TENGA BAJO ARRIENDO, EN LA CUAL SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES OBJETO DE ESTE SEGURO Y CUYA DIRECCIÓN O UBICACIÓN SE INDICA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

5.6 PROPIEDAD ADYACENTE

CORRESPONDE A LAS PROPIEDADES COLINDANTES CON LOS LÍMITES DEL PREDIO ASEGURADO. SE CONSIDERA IGUALMENTE PROPIEDAD ADYACENTE A LOS PREDIOS CERCANOS AL PREDIO ASEGURADO SIN EXCEDER UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 1 KM DEL MISMO.

5.7 JOYAS:

CUALQUIER OBJETO DE ORO, PLATA Y/O PLATINO, ASÍ COMO PERLAS O PIEDRAS PRECIOSAS MONTADAS QUE SIRVEN DE ADORNO A LAS PERSONAS INCLUYENDO RELOJES DE USO PERSONAL.

5.8 MUROS DE CONTENCIÓN:

AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES.

5.9 CIMIENTOS:

AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

5.10 DEDUCIBLE:

ES EL MONTO QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1103 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LOS MONTOS CONVENIDOS COMO DEDUCIBLES

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



SE ESTIPULAN EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

5.11 ARTÍCULO

PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, SE CONSIDERA "ARTÍCULO DE LA PÓLIZA AFECTADO POR EL SINIESTRO" UN ÁREA DEL RIESGO INDIVIDUALMENTE VALORIZADA, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL EL CONJUNTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA MISMA EDIFICACIÓN O A LA INTEMPERIE, SEPARADA DE UNO O VARIOS CONJUNTOS, AUN CUANDO SE ENCUENTREN LOCALIZADOS EN UN MISMO PREDIO, SIEMPRE Y CUANDO LE HAYAN SIDO ASIGNADOS VALORES ESPECÍFICOS EN LA PÓLIZA. EN EL CASO QUE LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE VALORIZADA POR ARTÍCULOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ AL VALOR ASEGURABLE TOTAL.

5.12 PROPIEDAD HORIZONTAL:

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LA PARTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ASEGURADO, EN CONSECUENCIA LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS EN AQUELLAS PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SEAN DEL SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, QUEDARÁN AMPARADAS ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO, EN EXCESO DE LOS SEGUROS DE COPROPIEDAD EXISTENTES.

5.13 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO:

LA SUMA ASEGURADA SE ENTENDERÁ REDUCIDA, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA. SI LA PÓLIZA ESTÁ CONFORMADA POR VARIOS ARTÍCULOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ AL ARTÍCULO O ARTÍCULOS AFECTADOS.

5.14 SEGURO INSUFICIENTE:

SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL AMPARADA, LOS BIENES MATERIALES ASEGURADOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURADO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS ARTÍCULOS, LA PRESENTE ESTIPULACIÓN ES APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO.

CHUBB SEGUROS RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE; Y DE LA PROPORCIÓN A CARGO DE CHUBB SEGUROS SE RESTARÁ EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS AFECTADOS. QUEDA ENTENDIDO QUE ES EL ASEGURADO A QUIEN CORRESPONDE DECLARAR Y CONFORMAR LOS VALORES ASEGURADOS A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, Y A MANTENERLOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. POR ESO, EN NINGÚN CASO CHUBB SEGUROS ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA SUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS, LOS CUALES DELIMITAN SU OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD MÁXIMA.

CLÁUSULA 6. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

6.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o remplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Rotura de Maquinaría o Daño Interno en Equipo Electrónico, si se han contratado estos amparos adicionales, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición o de remplazo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para efectos de indemnización de equipos electrónicos y maquinaria a valor a nuevo, cuando el valor de la reclamación supere el monto de 100 S.M.M.L.V., bajo la presente póliza aplican las siguientes condiciones de

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



demérito:

TABLA DE DEMÉRITO PARA DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO

<u>Antigüedad del equipo</u>	<u>Demérito (%)</u>
De o a 3 años	0%
Más de 3 y menos de 4 años	20%
Más de 4 y menos de 5 años	30%
Más de 5 y menos de 6 años	40%
Más de 6 años	50%

TABLA DE DEMÉRITO PARA DAÑO INTERNO POR ROTURA DE MAQUINARIA

<u>Antigüedad del equipo</u>	<u>Demérito (%)</u>
De o a 5 años	0%
Más de 5 y menos de 8 años	20%
Más de 8 y menos de 10 años	40%
Más de 10 años	60%

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de Rotura de maquinaria o de daño interno en Equipo Electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables o intercambiables, no debido a su propio desgaste y no expresamente excluido en la póliza, CHUBB SEGUROS indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial. Estas partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Rebobinado de máquinas eléctricas, catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

6.2 CHUBB SEGUROS pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-2010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

PARÁGRAFO: Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, CHUBB SEGUROS se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor al valor de reposición o remplazo.

6.3 Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad



del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

6.4 La obligación de CHUBB SEGUROS se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes remplazados o reparados en el momento del siniestro.

6.5 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, CHUBB SEGUROS no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser:

- Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por CHUBB SEGUROS para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de reclamación.
- En caso de ocurrencia de hechos punibles, copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente.
- Documentos que soporten la propiedad de los bienes averiados y la fecha de compra; así como informes técnicos sobre las causas del siniestro y la reparabilidad o no de los bienes.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 8.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 8.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 8.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 8.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 9.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 9.2 Obtener autorización escrita de CHUBB SEGUROS o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 9.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 9.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 9.5 Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



suma asegurada.

- 9.6 No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- 9.7 El asegurado debe suministrar y permitir a CHUBB SEGUROS el examen de los libros de contabilidad, registros contables y sus soportes, inventarios y estados financieros.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DE CHUBB SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, CHUBB SEGUROS podrá:

10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

10.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada CHUBB SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá abandonar los mismos a CHUBB SEGUROS. Las facultades concedidas a CHUBB SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de CHUBB SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, CHUBB SEGUROS, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA 11. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de CHUBB SEGUROS. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por CHUBB SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CHUBB SEGUROS. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por CHUBB SEGUROS, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero CHUBB SEGUROS sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si CHUBB SEGUROS, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA 13. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a CHUBB SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, CHUBB SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a CHUBB SEGUROS para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se



consideran como circunstancias que modifican y/o agravan el estado del riesgo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CLÁUSULA 14. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

CHUBB SEGUROS podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Sin embargo, para las coberturas de HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR., ACTOS MAL INTENCIOANDOS DE TERCEROS Y TERRORISMO la cancelación se producirá mediante noticia escrita al asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. En el caso de revocación por parte de CHUBB SEGUROS, el asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El asegurado podrá revocar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a CHUBB SEGUROS. En este caso, el monto de la prima a restituir al asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%.

Si se trata de la revocación de las coberturas de HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, en el evento de haberse contratado, la prima correspondiente a CHUBB SEGUROS se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación.

CLÁUSULA 15. LEY APLICABLE

Esta Póliza estará regida exclusivamente por las leyes de Colombia y cualquier diferencia o controversia que surjan entre las partes, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato, podrá ser sometida a la jurisdicción ordinaria o al arbitraje previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 16. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, siempre y cuando los ajustadores pertenezcan al registro de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 17. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA MISMA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de pago del siniestro.

CLÁUSULA 18. MARCAS DE FÁBRICA

Si cualquier propiedad asegurada que sufriere pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del Asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha perdida o daño se determinará así:

- a. Si el Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- b. Si el Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.
- c. La Compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



remueva completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

CLÁUSULA 19. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra. La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CLÁUSULA 20. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a CHUBB SEGUROS para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA 21. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre CHUBB SEGUROS y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por CHUBB SEGUROS para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

CLAUSULA 22. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro CHUBB SEGUROS se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. CHUBB SEGUROS no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

- 22.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.
- 22.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

CLÁUSULA 23. TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a CHUBB SEGUROS la adquisición respectiva, a falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

CLÁUSULA 24. LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a CHUBB SEGUROS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción del contrato creará a cargo de CHUBB SEGUROS la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de CHUBB SEGUROS, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



CLÁUSULA 25. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este seguro se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete a cumplir con las siguientes exigencias a título de garantía:

.A no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean exclusivamente necesarios para desarrollar su actividad señalada en la póliza;

.A mantener Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites);

. Para equipos eléctricos y electrónicos: Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 26. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a CHUBB SEGUROS, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado

CLÁUSULA 27. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, con excepción del aviso de siniestro.

CLÁUSULA 28. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; en la República de Colombia.

ANEXOS - AMPAROS OPCIONALES

LOS AMPAROS ADICIONALES SE ENTIENDEN PACTADOS CUANDO ASÍ APAREZCA EN LA CARÁTULA O CONDICIONES PARTICULARES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresamente y que se encuentren consignados en la carátula de la presente póliza.

Queda entendido que las demás condiciones y/o exclusiones de la póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

LOS AMPAROS OPCIONALES A LA COBERTURA BÁSICA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SON:

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

- ANEXO Nº 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- ANEXO Nº 2: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- ANEXO Nº 3: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- ANEXO Nº 4: ROTURA DE MAQUINARIA.
- ANEXO Nº 5: MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- ANEXO Nº 6: LUCRO CESANTE POR INCENDIO.
- ANEXO Nº 7: GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.
- ANEXO Nº 8: DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.
- ANEXO Nº 9: GASTOS ADICIONALES.
- ANEXO Nº 10: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- ANEXO Nº 11: MANEJO GLOBAL COMERCIAL.
- ANEXO Nº 12: PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS.
- ANEXO Nº 13: BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS.
- ANEXO Nº 14: TRANSPORTE DE VALORES.
- ANEXO Nº 15: TRANSPORTE INCIDENTAL DE MERCANCIAS PARA PYMES

ANEXO Nº 1 - AMPARO OPCIONAL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

CLÁUSULA 1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- 2.3 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

CLÁUSULA 3. BIENES NO CUBIERTOS

3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS. 3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado), o sobre el valor asegurable del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



Resistente NSR-98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real. CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

ANEXO Nº 2 - AMPARO OPCIONAL ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

CLÁUSULA 1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORQUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.
- DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.
- 2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- 2.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- 2.7 PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:
 REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIACTIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

La responsabilidad de CHUBB SEGUROS con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo será hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS durante la vigencia de la póliza. Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

- 3.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
- a. Asonada: La acción realizada en forma tumultuaria en la que se exige violentamente de la autoridad la ejecución o inejecución de algún acto propio de sus funciones.
- b. Motín o Conmoción Civil o Popular: La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1".

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

- 3.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 3.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
- 3.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
- 3.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos. Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

ANEXO Nº 3 - AMPARO OPCIONAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MÁS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

- 2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.
- 2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
- 2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE OUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- 2.4 LUCRO CESANTE.
- 2.5 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS Y OBRAS DE ARTE.
- 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS. 2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES

3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, DE LOS BIENES ASEGURADOS, CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS O LAS COSAS, COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES, O MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES. CON ESCALAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRAÍDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER INSTRUMENTO SIMILAR. O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES. 3.2 DAÑOS AL EDIFICIO: SE REFIERE AL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES PARA REPONER Y/O RECONSTRUIR LAS PUERTAS, MUROS, TECHOS, VENTANAS, REJAS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DE LA TENTATIVA O LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 4. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este anexo se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de Firma especializada y/o alarma monitoreada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

ANEXO Nº 4: AMPARO OPCIONAL ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SI LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA, YA TIENE CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO. Y PREVIA LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR. SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE NO SEAN MODIFICADAS POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO LOS DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

- 1. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- 2. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 3. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DEMATERIALES DEFECTUOSOS.
- 4. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
- 5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- 6. INCENDIO INHERENTE (COMBUSTIÓN INTERNA DEL APARATO ELÉCTRICO ASEGURADO QUE PRODUZCA O NO INCENDIO EN EL MISMO).

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- 2.1. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS.
- 2.2. EQUIPOS O MAQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- 2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O EL TALLER DE REPARACIÓN.
- 2.4. LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.

SE EXCLUYEN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN DE NORMAL RECAMBIO. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, LLANTAS DE CAUCHO, HERRAMIENTAS, FILTROS Y TELAS, TODA CLASE DE VIDRIOS Y ESMALTES, SALVO QUE SEA LA PÉRDIDA DIRECTA PRODUCIDA POR UN EVENTO AMPARADO.

CLÁUSULA 3. GARANTIAS

La cobertura que se otorga bajo el presente anexo queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes condiciones a título de garantías:

- 3.1. Mantener la maquinaria y equipo en buen estado de funcionamiento.
- 3.2. No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos inadecuadamente.
- 3.3. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de los **equipos asegurados**; **así mismo mantendrá vigente un contrato de mantenimiento preventivo con empresa o persona** idónea.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dara lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

ANEXO Nº 5: AMPARO OPCIONAL MOVILIZACIÓN O TRANSPORTE DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

CLÁUSULA 1. COBERTURA

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

1. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS:

A. CUANDO SE ENCUENTREN DESCUIDADOS O ABANDONADOS, EXCEPTO CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN EDIFICIO. O UN VEHÍCULO MOTORIZADO.

B. CUANDO SE ENCUENTREN INSTALADOS EN UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

C. DURANTE EL TRANSPORTE COMO CARGA NO ACOMPAÑADA EN VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVE, ARTEFACTOS AÉREOS O EMBARCACIONES

2. ESTA COBERTURA NO AMPARA LA PÉRDIDA DE CALCULADORAS DE BOLSILLO, BUSCAPERSONAS, AGENDAS DIGITALES, ORGANIZADORES PC POCKET, TELÉFONOS CELULARES, AVANTEL Y HANDY.

ANEXO Nº 6: AMPARO OPCIONAL LUCRO CESANTE POR INCENDIO FORMA INGLESA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DEL DAÑO POR INCENDIO Y/O RAYO (EN ADELANTE LLAMADO "DAÑO") DE CUALQUIER EDIFICIO Y OTROS BIENES O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO. ESTA COBERTURA ADICIONALMENTE SE EXTIENDE A AMPARAR LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS CUANDO EL ACCESO A DICHO ESTABLECIMIENTO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE "DAÑO" CON CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO, POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

ESTE SEGURO NO AMPARA NINGUNA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO CAUSADA POR O EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A) INCENDIO PROVENIENTE DE EXPLOSIÓN, EXCEPTO LA EXPLOSIÓN DEL GAS QUE SE UTILIZA ESTRICTAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CUANDO SEA EMPLEADO ÚNICAMENTE PARA TAL USO. ASÍ COMO EL INCENDIO QUE SE GENERE POR LA EXPLOSIÓN ORIGINADA POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.
- B) INCENDIO DE MERCANCÍAS A GRANEL, A CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.
- C) DAÑOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O SUS ACCESORIOS POR UNA CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO O POR LA CAÍDA DEL RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO.
- D) CUANDO EL ASEGURADO NO LLEVE LA CONTABILIDAD DE SUS NEGOCIOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY.
- E) CHUBB NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
- $14/09/2020 \hbox{-} 1305 \hbox{-} P-07-CLACHUBB20160035-000I$
- 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



A) EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULA LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.

B) LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.

C) LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y /O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LA DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL ESTA COBERTURA RESPONDE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER, DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

D) TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTA A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE ANEXO.

CLÁUSULA 3. VALOR ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que represente la utilidad bruta del negocio asegurado durante doce (12) meses, si el período de indemnización contratado es de doce (12) meses o menos. Si el período de indemnización contratado es superior a un año, la que represente durante dicho período.

CLÁUSULA 4. SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida amparada bajo este amparo adicional, el valor asegurado es menor que la suma que resulte de multiplicar el porcentaje de utilidad bruta a los ingresos anuales del negocio asegurado, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida. Cuando este amparo adicional comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Nota: Si el período de indemnización contratado es superior a doce (12) meses, el porcentaje de utilidad bruta se aplicará a los ingresos del negocio asegurado durante el mismo período de indemnización contratado.

CLÁUSULA 5. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:

1. Con respecto a la disminución de los ingresos:

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del "Daño", se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio asegurado, durante el período de indemnización.

2. Con respecto al aumento de los gastos de funcionamiento:

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio asegurado que hubiese ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder, en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos. Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio asegurado que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del "daño".

CLÁUSULA 6. DEFINICIONES

1. AÑO DE EJERCICIO

Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario de la industria o negocio asegurado.

2. UTILIDAD BRUTA

Es el monto por el cual los ingresos del negocio asegurado y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

NOTA: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

- 3. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO
- a. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
- b. Fletes
- c. Fuerza Motriz
- d. Materiales de Empaque

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



- e. Elementos de Consumo
- f. Descuentos concedidos
- g. Otros gastos variables
- 4. INGRESOS DEL NEGOCIO ASEGURADO

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio asegurado en el establecimiento asegurado.

5. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza con la ocurrencia del "daño" y termina a más tardar en el período establecido en la carátula de la póliza, o en anexo a ella, y durante el cual los resultados del negocio asegurado están afectados a causa del "daño", sin limitarlo a la fecha de vencimiento de este seguro.

6. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto a los ingresos del negocio asegurado durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del "daño".

7. INGRESO ANUAL

Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño".

8. INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del "daño", que corresponda con el período de indemnización.

NOTA 1. Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal se considerará que las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "daño", y también aquellos que le habrían afectado si no hubiese ocurrido el "daño", de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "daño", si éste no hubiere ocurrido.

NOTA 2. Si durante el período de indemnización, el Asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio asegurado vende mercancías o presta servicios en lugares que no sean del establecimiento asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio asegurado durante el período de indemnización.

NOTA 3. Si algún gasto permanente del negocio asegurado estuviere excluido del amparo de esta cobertura (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumado a la utilidad bruta.

CLÁUSULA 7. NEGOCIOS NUEVOS

Cuando se trate de amparar un negocio nuevo durante su primer año de funcionamiento, se tendrán, adicionalmente, las siguientes condiciones:

Para los fines de la liquidación de cualquier siniestro amparado antes de que se complete el primer año de negocios en el establecimiento asegurado, las frases "Porcentaje de Utilidad Bruta", "Ingreso Anual" e "Ingreso Normal", tendrán el siguiente significado:

PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: El obtenido sobre el volumen del negocio asegurado durante el período entre la fecha de comienzo de la industria y la fecha del siniestro.

INGRESO ANUAL: El equivalente proporcional de un período de doce meses, del volumen logrado en el período entre la iniciación de la industria y la fecha del siniestro.

INGRESO NORMAL: El equivalente proporcional por un período igual al de indemnización, del volumen conseguido durante el período comprendido entre el comienzo del negocio asegurado y la fecha del siniestro. Nota: Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio asegurado y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del "Daño", de suerte tal que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubiesen obtenido durante el período correspondiente después del "Daño" si el siniestro no hubiese ocurrido.

CLÁUSULA 8. AJUSTE DE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL

En el caso que la utilidad bruta obtenida durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro, tal como queden certificados por el representante legal y/o contador público del Asegurado, fuese menor que la respectiva suma asegurada, se le devolverá al Asegurado a prorrata, hasta el 10%, el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de cifras.

Si hubiese ocurrido algún "daño" que dé lugar a una reclamación bajo este amparo adicional, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del "daño".

CLÁUSULA 9. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLAUSULA DE DAÑOS

 $14/09/2020 \hbox{-} 1305 \hbox{-} P \hbox{-} 07 \hbox{-} CLACHUBB 20160035 \hbox{-} 000I$



Si por razón del deducible aplicable al amparo de daños que da origen a la afectación del presente amparo adicional de lucro cesante no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de La Compañía únicamente porque el "Daño" no supera el monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en el presente amparo adicional, siempre que la responsabilidad de La Compañía hubiese existido de haber excedido el "Daño" el deducible citado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece

ANEXO Nº 7 - AMPARO OPCIONAL GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE CUANDO SEA IMPOSIBLE HABITAR EL INMUEBLE DURANTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN: CUANDO UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN LA PERMANENCIA DEL ASEGURADO, ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA TEMPORALMENTE EN UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADOS SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO, O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS, QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

ANEXO Nº 8: AMPARO OPCIONAL DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR: PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

ANEXO Nº 9 - AMPARO OPCIONAL GASTOS ADICIONALES

VA EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.

CLÁUSULA 3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 4. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

CLÁUSULA 5. HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

CLÁUSULA 6. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR: 5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y

5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR CHUBB SEGUROS AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 7. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA 8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON CHUBB SEGUROS, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

CLÁUSULA 9. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPILAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA.

CLÁUSULA 10. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.

CLÁUSULA 11. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO.

CLÁUSULA 12. GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

CLÁUSULA 13. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE.

ANEXO N° 10: AMPARO OPCIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

- 1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

- 1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- 5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- 6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
- $7.\ EVENTOS$ SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I
- 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

- 10. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
- 11. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 12. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- 13. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- 14. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 15. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- 16. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RÍOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA LAS EXCEPCIONES OUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- 1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA
- 2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y 3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MÉDICOS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN. EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



RESPONSABILIDAD.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA PARA PAGAR LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA, SE REQUIERE QUE SE CUMPLA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) QUE HAYAN SIDO DICTAMINADOS POR UN JUEZ.
- 2) QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, BAJO EL PRESENTE ANEXO, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
- 3. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- 4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
- 6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMNISTRATIVAS.
- 8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
- 10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
- LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
- RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
- LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
- 11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASÍ COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- 14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

- 12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
- 13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
- 14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- 15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
- 16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 17. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
- 18. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.
- 19. CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL. SÚBITA E IMPREVISTA.
- 20. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
- 21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.
- 22. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
- 23. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
- 24. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
- 25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ÁCIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

- 26. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
- 27. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
- 28. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
- 29. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
- 30. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
- 31. ACTIVIDADES PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
- 32. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 33. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
- 34. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRÁCTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
- 35. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
- 36. AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 37. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
- $14/09/2020 \hbox{-} 1305 \hbox{-} P \hbox{-} 07 \hbox{-} CLACHUBB 20160035 \hbox{-} 000I$
- 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035

- 38. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.
- 39. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
- 40. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
- 41. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.
- 42. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
- 43. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
- 44. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
- 45. EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).
- 46. DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 47. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
- 48. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:
- 48.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS 48.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- 49. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- 50. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
- 50.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 50.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- 51. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:
- 14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I
- 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



- 51.1 PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 51.2 LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS.
- 52. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS:
- 52.1 HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. 52.2 HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
- 52.3 PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
- 52.4 REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.
- 53. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS:
- 53.1 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS. 53.2 LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

- 3.1. ASEGURADO. Es la persona natural o jurídica señalada como asegurado en la póliza. Si el seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil de otras personas que no sean el asegurado, todas las condiciones del presente contrato de seguro se hacen aplicables a tales personas.
- 3.2. BENEFICIARIO. El beneficiario de la indemnización es la víctima, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.
- 3.3. GASTOS DEL PROCESO. CHUBB SEGUROS responderá, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, salvo que:

La responsabilidad provenga de dolo o esté expresamente excluida en el contrato de seguro; sí el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de CHUBB SEGUROS; y sí la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de CHUBB SEGUROS, sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN. La responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por el asegurado derivada de un mismo siniestro no excederá el límite estipulado como límite por evento".

La máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el monto estipulado como "límite por vigencia".

- 3.5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. El asegurado deberá informar a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a las condiciones de este amparo, en cuyo evento, se obliga a llamar en garantía a CHUBB SEGUROS, con el fin de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de la póliza. El asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de CHUBB SEGUROS, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 3.6. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Es toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I 14/09/2020 1305 NT-07-P&CNTCHUBBSEG035



a su cargo.

- 3.7. EMPLEADO: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- 3.8. ACCIDENTE DE TRABAJO: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CLÁUSULA 4. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley. Para tal efecto, se sugieren los siguientes documentos:

- 4.1. La muerte y calidad de causahabientes podrá probarse mediante copias de los certificados de registro civil, o con las pruebas supletorias previstas en la ley.
- 4.2. Las incapacidades permanentes por lesiones corporales podrán probarse a través de certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada.
- 4.3. Para acreditar la propiedad de bienes inmuebles, podrá aportarse copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad emitido por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.
- 4.4. Para acreditar la propiedad de automotores, podrá aportarse la copia de la matricula o licencia de tránsito. Si se trata de cosas muebles, podrán aportarse las facturas de compra, o en su defecto, declaración extra juicio de dos (2) testigos.
- 4.5. Si la reclamación es presentada directamente por el tercero damnificado, el asegurado deberá proporcionar a CHUBB SEGUROS toda la información pertinente y las pruebas de que disponga en relación con el hecho que ocasiona la acción del reclamante.
- 4.6. El tercero damnificado, deberá aportar las pruebas que de conformidad con la ley sean idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA 5. PAGO DEL SINIESTRO.

CHUBB SEGUROS pagará la indemnización previa la acreditación por parte del reclamante de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, dentro del mes siguiente a la reclamación. Si de las pruebas aportadas no se establece la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria para que a través de sentencia judicial ejecutoriada se determine la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

CLÁUSULA 6. PROHÍBICIÓN DEL ASEGURADO

El asegurado, no podrá asumir responsabilidad alguna respecto de gastos, pagos, transacciones con la víctima o sus causahabientes, ni reconocer su propia responsabilidad, sin autorización escrita de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 7. DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

ANEXO N°11: AMPARO OPCIONAL MANEJO GLOBAL COMERCIAL

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO, CHUBB SEGUROS AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
- 2.3 DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.
- 2.4 DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
- 2.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.6 LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.
- 2.7 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUENCIAL O PERJUICIOS MORALES.
- 2.8 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA COBERTURA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.
- PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.
- 2.9 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- 2.10 LAS PÉRDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A CHUBB SEGUROS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO. 2.11 PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA. 2.12 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.

CLÁUSULA 3 GARANTÍAS

La presente cobertura se otorga bajo la garantía de que el tomador o asegurado cumplirá las siguientes exigencias:

- 3.1 Practicar un corte de cuentas o cierres contables por lo menos una (1) vez al año.
- 3.2 Realizar un cuadre de caja diario de las operaciones de cobradores, cajeros, mensajeros y vendedores ambulantes. Este cuadre de caja deberá ser verificado por otra instancia de control del asegurado.
- 3.3 Realizar un arqueo por lo menos una (1) vez al mes a los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes.
- 3.4 Efectuar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias.
- 3.5 Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las garantías anteriormente relacionadas dará lugar a la aplicación de las consecuencias legales previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



4.1 ESTABLECIMIENTO

Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el ASEGURADO desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del ASEGURADO.

4.2 TRABAJADOR

Comprende a funcionarios y empleados del ASEGURADO vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del ASEGURADO y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste. 4.3 ARQUEO

Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al Trabajador a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar un acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

4.4 CUADRE DE CAJA

Significa la conciliación y cuadre diaria de las operaciones realizada por el Trabajador responsable de los bienes confiados a este por el ASEGURADO.

4.5 CORTE DE CUENTAS

Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

CLAUSULA 5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados y cometido durante la vigencia de la presente póliza, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la carátula de la misma.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza. El pago de cualquier pérdida por parte de CHUBB SEGUROS reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo.

CLÁSULA 6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.

b. Si ya se ha verificado el pago por parte de CHUBB SEGUROS, el AŜEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a CHUBB SEGUROS, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

CLAUSULA 7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CHUBB SEGUROS efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser

7.1 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.

7.2 Facturas, recibos, libros, cheques o cualquier otro documento justificativo o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.

7.3 Relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



7.4 Los demás documentos que resulten pertinentes y que conforme con la ley sean procedentes e idóneos para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLAUSULA 8. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en la cláusula 11 de las condiciones generales de la póliza. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a CHUBB SEGUROS el monto de la indemnización.

ANEXO N°12: AMPARO OPCIONAL PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARABLE BAJO LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL ANEXO MANEJO GLOBAL COMERCIAL, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, CHUBB SEGUROS, CONFORME A LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA PÉRDIDA HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE MÓDULO.

ANEXO N°13: AMPARO OPCIONAL BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

CLÁUSULA 1. COBERTURA

SE HACE CONSTAR LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, LA CUAL SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SE HAYA ABSTENIDO DE TOMAR AQUELLAS ACCIONES DESTINADAS A PERMITIR LA INTERVENCIÓN DE AL MENOS DOS (2) EMPLEADOS EN TODA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE LOS BIENES DE TERCEROS.

LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL MONTO ESTIPULADO EN LA CARATULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DEL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO Nº14: AMPARO OPCIONAL TRANSPORTE DE VALORES

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS AMPARA TODOS LOS DESPACHOS DE LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑO MATERIAL, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR O EN VEHÍCULOS BLINDADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA O EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE VALORES, ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS SERÁ HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 30% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA BÁSICA, POR UNO O VARIOS DESPACHOS. SI EL TRANSPORTE SE REALIZA POR MENSAJERO PARTICULAR SE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BÁSICA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I

AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

- 2.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- 2.2 CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- 2.3 INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- 2.4 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.
- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.6 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- 2.7 LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.
- 2.8 EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO.
- 2.9 EL HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- 2.10 LA PERMANENCIA EN SITIOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Para efectos del presente anexo, se entiende:

MENSAJERO PÂRTICULAR. Persona natural, mayor de edad vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.

MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN: La indemnización máxima estará limitada a la suma asegurada estipulada para la cobertura básica, por uno o varios siniestros ocurridos durante la misma vigencia. HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA: Es el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin ejercer violencia sobre las cosas o las personas. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro según definición legal,

VIGENCIA DE LA COBERTURA: La cobertura para cada despacho inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada del transporte, hasta la entrega que se realice a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción. Sin incluir permanencias en sitios iniciales o finales del travecto.

ANEXO Nº 15: AMPARO OPCIONAL SEGURO DE TRANSPORTE INCIDENTAL DE MERCANCÍAS PARA PYMES

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, PARCIALES O TOTALES, SUFRIDOS POR LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS, OCURRIDAS DURANTE EL TRANSPORTE, INCLUYENDO DAÑOS POR INCENDIO, AVERÍA PARTICULAR, FALTA DE ENTREGA Y SAQUEO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO POR DESPACHO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

ESTE AMPARO CUBRE EN FORMA AUTOMÁTICA LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS ASEGURADAS, CONTRA LOS RIESGOS AMPARADOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE EN TRAYECTOS LOCALES URBANOS DESDE EL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA HASTA OTRO PREDIO ASEGURADO DEL TOMADOR DEL SEGURO, O A PROVEEDORES O COMPRADORES Y VICEVERSA.Y SE EXTIENDE A CUBRIR DESPACHOS HASTA LOCALIDADES VECINAS A UNA DISTANCIA NO SUPERIOR A 60 KMS.

 $14/09/2020 \hbox{-} 1305 \hbox{-} P \hbox{-} 07 \hbox{-} CLACHUBB 20160035 \hbox{-} 000I$



LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL TRANSPORTADOR RECIBE O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y CONCLUYE CON SU ENTREGA AL DESTINATARIO O A SUS REPRESENTANTES EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL INDICADO EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

PARÁGRAFO 1º. PARA TODA CLASE DE DESPACHOS, LA ENTREGA DE LOS BIENES EFECTUADA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN CUALQUIER LUGAR, SE ENTENDERÁ HECHA A ÉSTE Y EN CONSECUENCIA CONCLUYE EL SEGURO EN DICHO LUGAR. PARÁGRAFO 2º. CUANDO OCURRA DESVIACIÓN O CAMBIO DE RUMBO, DESCARGUE FORZOSO, REDESPACHO, TRANSBORDO O CUALQUIER OTRA VARIACIÓN DEL VIAJE O TRANSPORTE DETERMINADOS POR EL TRANSPORTADOR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CONTRATO DE TRANSPORTE. EL SEGURO CONTINÚA EN VIGOR.

RIESGOS CUBIERTOS

- 1. DAÑOS O PÉRDIDA MATERIAL OCURRIDA A LAS MERCANCÍAS ASEGURADAS DURANTE SU TRANSPORTE OCASIONADA POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.
- 2. AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES DE LOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 1.
- 3. SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL: A. LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS. B. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.
- 4. FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE
- 5. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES ORIGINADAS EN, DERIVADAS DE, QUE TENGAN SU CAUSA EN O ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- 1. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.. VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE. 3. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 4. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 5. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MALESTADO.
- 6. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.
- 7. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑOS, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA REAL DE CALENDARIO.
- $14/09/2020 \hbox{-} 1305 \hbox{-} P \hbox{-} 07 \hbox{-} CLACHUBB 20160035 \hbox{-} 000I$



- 8. TRAYECTOS EXTERIORES O INTERNACIONALES.
- 9. TRANSPORTE DE CELULARES, TRANSPORTE DE ALGODÓN, TRANSPORTE DE SEMOVIENTES.
- 10. DAÑOS AL CONTENEDOR (NO A SU CONTENIDO)
- 11. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS (INFLAMABLES, EXPLOSIVAS, CORROSIVAS Y OXIDANTES), COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
- 12. TRANSPORTE DE VEGETALES Y FRUTAS,
- 13. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON VALORES NO PRECISADOS COMERCIALMENTE.
- 14. DESPACHOS POR VÍA FLUVIAL.
- 15. TRANSPORTE DE PERSONAS.
- 16. TRANSPORTE DE COMPUTADORES, COMPONENTES Y MICROCOMPONENTES, ACCESORIOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA.
- 17. TRANSPORTE DE EQUIPOS DE PRECISIÓN PARA USO EN MEDICINA TALES COMO: TOMÓGRAFOS, SCANNER, RAYOS LASSER,

CLÁUSULA 3. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho indicada en la carátula de la póliza o en anexo a ella, constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho. La suma asegurada para cada despacho se determinará así:

- a. Compras: el valor de la factura comercial y fletes.
- b. Ventas por cuenta del asegurado: el valor costo de producción más fletes.
- c. Ventas por cuenta de los clientes del asegurado: el valor de la factura comercial y fletes

CLÁUSULA 4. PRIMA DE SEGURO

La prima de seguro será calculada con base en la información que suministra el tomador del seguro en la solicitud de seguro, respecto del número y valor de despachos que realiza anualmente. Al final de la vigencia anual se ajustará el valor de la prima al valor real de los despachos realizados, información que debe suministrar el tomador del seguro dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la vigencia. En el evento de que el valor real de los despachos sea inferior al declarado inicialmente, CHUBB SEGUROS reembolsará al tomador del seguro el porcentaje de la prima pagada en exceso. Si el valor real es superior se procederá a realizar el cobro del incremento de la prima correspondiente, conforme a la tasa de prima inicialmente pactada.

El cobro de la prima se puede estipular a elección del tomador del seguro con periodicidad anual, semestral o trimestral.

CHUBB SEGUROS devenga irrevocablemente la prima de seguro desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados sean afectados por un siniestro antes de terminarse completamente el trayecto asegurado.

CLÁUSULA 5. GARANTÍAS

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada se realiza en virtud de las siguientes garantías o exigencias que se compromete a cumplir el Asegurado:

- 1. Exigirá al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia.
- 2. Dejará en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, a su recibo.
- 3. La movilización terrestre dentro del territorio colombiano deberá efectuarse con empresas transportadoras legalmente constituidas.
- 4. La movilización terrestre dentro del territorio colombiano deberá efectuarse en vehículos con edad de fabricación máxima de 20 años o repotenciados según las leyes vigentes al momento de dicha movilización.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2: Cuando el asegurado demuestre que dio al transportador terrestre instrucciones claras para el cumplimiento de las garantías arriba indicadas, que le sean aplicables, y que él no puede cumplir porque no esté en sus manos o bajo su responsabilidad hacerlo, queda liberado de las consecuencias legales que el incumplimiento de dicha(s) garantía(s) generen.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 - 51. Oficina 203 - Edificio Oficity.

14/09/2020-1305-P-07-CLACHUBB20160035-000I



PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164 Fax: (571) 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: https://www.ustarizabogados.com Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.



Chubb Seguros Colombia S.A. NIT. 860.026.518-6 Cra 7 No 71-21 Torre B Piso 7 Bogotá, D.C. Colombia (571) 3190300 PBX (571) 3190400 (571) 3190304 Fax (571) 3190408 www.chubb.com/co

Certificado de Cobertura Chubb Seguros Colombia S.A. A 3112

Certificamos que esta Compañía está cubriendo en la póliza **49952** a nombre de **ORONEGRO INVERSIONES S.A.S.**, desde las 00 horas del día **30/11/2020** hasta las 24 horas del día **29/11/2021**, conforme con las Condiciones Generales y Particulares del Riesgo en cuestión. El estado actual de la póliza es **VIGENTE**

Riesgo / Ubicación 1

Actividad: ESTACIONES DE GASOLINA

Id Riesgo	Ubicación Riesgo
1	CLL 5 44 24, CALI, Valle del Cauca

Datos del Ben	neficiario
Beneficiario	NIT 9011302138 ORONEGRO INVERSIONES S.A.S
Beneficiario	
oneroso	

Bienes y Valores Asegurables	
EDIFICIOS Y/O MEJORAS LOCATIVAS	267.000.000,00 COP
CONTENIDOS /MUEBLES Y ENSERES	11.000.000,00 COP
DINERO EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES	40.000.000,00 COP
MERCANCÍAS / EXISTENCIAS	20.000.000,00 COP
MAQUINARIA Y EQUIPO	39.000.000,00 COP
EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	76.000.000,00 COP
GASOLINA / COMBUSTIBLES (Como Mercancía)	110.000.000,00 COP

Cobertura	
AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATE	ERIAL
hasta la suma de 487.000.000,00 COP	
Deducible: 5,00 % del Siniestro, Mínimo 1 SMI	MLV
Sublímites de Indemnización	
Remoción de escombros	
hasta la suma de 146.100.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: \$ 0,00 No aplica Deducible	
Extinción del siniestro	
hasta la suma de 146.100.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: \$ 0,00 No aplica Deducible	
Honorarios profesionales incluyendo gastos de viaje y estadía	
hasta la suma de 146.100.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: 0,00 % No aplica Deducible	
Preservación de bienes	
hasta la suma de 146.100.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: \$ 0,00 No aplica Deducible	
Alquiler de oficina alterna / Gastos de arrendamiento temporal	
hasta la suma de 146.100.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: \$ 0,00 No aplica Deducible	
Flete aéreo	
hasta la suma de 146.100.000,00 COP	
Deducible: 0,00 % No aplica Deducible	
Horas extras, trabajo nocturno, trabajo en dias festivos	
hasta la suma de 24.350.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: \$ 0,00 No aplica Deducible	
Reposición de documentos	
hasta la suma de 24.350.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: \$ 0,00 No aplica Deducible	
Reconstrucción de archivos	
hasta la suma de 24.350.000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: \$ 0,00 No aplica Deducible	
Portadores externos de datos	

hasta la suma de 3.800.0 Deducible:	00,00 COP \$ 0,00 No aplica Deducible	Por evento o vigencia
	e invitados, clientes, visitantes, director	es y
empleados	, , ,	•
hasta la suma de 4.350.00 Deducible:		Por evento o vigencia
Amparo de nuevas propied	Aplica según cobertura afectada	
hasta la suma de 19.650.0	000.00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	Aplica según cobertura afectada	
Labores y materiales / con	strucciones y montajes nuevos	
hasta la suma de 48.700.	000,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible: Traslado temporal de bien	Aplica según cobertura afectada	
hasta la suma de 135.900		Por evento o vigencia
Deducible:	Aplica según cobertura afectada	
Índice variable		
hasta la suma de 13.900.0		Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible	
Ferias y exposiciones hasta la suma de 31.000.0	000.00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	Aplica según cobertura afectada	Tor evento o vigenesa
Amparo de bienes refrigera	ados	
hasta la suma de 1.000.00		Por evento o vigencia
Deducible:	Aplica según cobertura afectada	
Rotura accidental de vidrio hasta la suma de 27.800.		Por evento o vigencia
Deducible:	Aplica según cobertura afectada	1 of creme o rigeneda
Gastos para la obtención d	le licencias y permisos	
hasta la suma de 9.740.00	00,00 COP	Por evento o vigencia
Deducible:	\$ 0,00 No aplica Deducible	
Adicionales de Cobertu	ıra	
Cobertura		A MARINOTO VITOURANI (D)
hasta la suma de 487.000	R DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA	A, MAREMOTO Y TSUNAMI (D) Por evento o vigencia
Deducible:	5,00 % del valor de la pérdida, míni	
Sublímites de Indemni	_	
Adicionales de Cobertu	ıra	
Cobertura		
	MOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA	A Y AMIT
hasta la suma de 487.000		Por evento o vigencia
Deducible:	10,00 % del valor pérdida, mínimo	2 SMMLV
Sublímites de Indemni	zación	
Adicionales de Cobertu	ıra	
Cobertura		
SUSTRACCIÓN CON VIO		Den constant de la co
hasta la suma de 180.000 Deducible:	10,00 % del valor pérdida, mínimo	Por evento o vigencia
Sublímites de Indemni		I OMINITA
Adicionales de Cobertu	ıra	
Cobertura SUSTRACCIÓN DINEROS		
hasta la suma de 40.000.		Por evento o vigencia
Deducible:	10,00 % del valor pérdida, mínimo	<u> </u>
Sublímites de Indemni		
Adicionales de Cobertu		
Cobertura		
ROTURA DE MAQUINAR	IA	
hasta la suma de 39.000.		Por evento o vigencia
Deducible:	10,00 % del valor pérdida, mínimo	1 SMMLV
Sublímites de Indemni	zación	
Adicionales de Cobertu	ıra	
Cobertura		
EQUIPO ELECTRÓNICO		
hasta la suma de 76.000.		por evento o vigencia
	10,00 % del valor pérdida, mínimo	

Adicionales de Cobertura

Cobertura

MANEJO GLOBAL COMERCIAL hasta la suma de 10.000.000,00 COP Límite máximo por evento y vigencia 10,00 % del valor pérdida, mínimo 2 SMMLV Deducible: Sublímites de Indemnización Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta la suma de 5.000.000,00 COP Por evento o vigencia 10,00 % del valor pérdida, minimo 2 SMMLV Deducible: Personal suministrado por empresas de servicios temporales y/o de servicios especializados hasta la suma de 5.000.000,00 COP Por evento o vigencia 10,00 % del valor pérdida, mínimo 2 SMMLV Deducible: Adicionales de Cobertura Cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL hasta la suma de 200.000.000,00 COP Límite máximo por evento y vigencia Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Sublímites de Indemnización Predios, labores y operaciones hasta la suma de 200.000.000,00 COP Por evento o vigencia 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Deducible: Patronal hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia 10,00 % del valor de pérdida, mínimo 1 SMMLV Deducible: Contratistas y subcontratistas hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia Deducible: 10,00 % del valor de pérdida, mínimo 1 SMMLV Cruzada hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Deducible: Vehículos propios y no propios hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Bienes bajo cuidado, tenencia y control hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Deducible: Propietarios, arrendatarios y poseedores hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Parqueaderos hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia Deducible: 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Gastos médicos hasta la suma de 20.000.000,00 COP Agregado anual, \$10,000,000 por evento y \$5,000,000 por persona Daños morales y/o fisiológicos y/o vida en relación hasta la suma de 100.000.000,00 COP Por evento o vigencia 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Deducible: RCE especial para vehículos de propiedad de terceros hasta la suma de 40.000.000,00 COP Por evento o vigencia 15,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Deducible: Contaminación súbita, accidental e imprevista hasta la suma de 120.000.000,00 COP Descubierta dentro de las primeras 72 horas Deducible: 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Adicionales de Cobertura Cobertura TRANSPORTE DE VALORES hasta la suma de 120.000.000,00 COP Presupuesto anual de Movilización 10,00 % del valor pérdida, mínimo 1 SMMLV Deducible: Sublímites de Indemnización Límite Máximo por despacho (TV)

hasta la suma de 30.000.000,00 COP

Adicionales de Cobertura



Cláusulas Específicas

Este certificado se expide para ser presentado ante quien corresponda.

Bogotá D.C., 10 Diciembre de 2020

La emisión del presente certificado no implica modificación de las condiciones de cobranza de prima y en consecuencia no debe interpretarse como la renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago.

Chubb Seguros Colombia S.A.

El presente certificado tiene una validéz de 15 días desde la fecha de su emisión.

Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

Información a tener en cuenta



A partir del 1 ero de Octubre de 2020, la póliza de jará de ser fa ctura, por lo cual recibirás un documento adicional den ominado factura. Para identificar a qué póliza cor responde, encontrarás un código numérico de referencia com puesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada a l correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón: em isionfacturacionelectronica.co@chubb.com





Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cu alquier inquietud r elacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

emision facturacion electronica. co@chubb.com



Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Direc ción: Carrera 11A # 96 -51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1)6108161 Fax: (57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

Facturación electrónica



Apreciados Clientes, les presentamos el diseño de representación gráfica de nuestra factura electrónica.

Identificala y aprende a interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB				Numero de la Factura (ND / NC) validado por la DIAN
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 86002651 Dirección Carrera 771 - 21 Piso 7 Torre B - Edifici Bogotá D.C., Colombia Telétono 571 336 62 00 Correo Electrinos Emisiorfacturacionelectronica co@chu	o Bolsa Valores de Colombia,	Factura Electrónica Referencia 21-00630 Página 1 de 1	De Venta POL4 —	Llave que corresponde a la identificación Ramo Póliza Endoso y Sucursal de emisión
INFORMACIÓN DEL CLIENTE				
Nombre xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	NIT 000000000 Ciudad Eogotá D.C., Colombia	Teléfono 1 Correo Ele xxxxxxxx	Centacto xxxxx x xxxxxxxx ctrónico x @xxxxxxxxxxx	Datos del Tomador Información clave para remitir la factura (ND / NC) Nos apoyamos en nuestros aliados para la consecución y garantizar el envío electrónico
DATOS DE LA FACTURA Fecha Factura Fecha Vencimiento 01.10.2020 14:00:00 01.11.2020	Fecha Validación DIAN 01.10.2020 14:26:20-05:00	Forma De Pago Crédito	Medio De Pago Instrumento no definido	Fechas relevante de validación DIAN y generación factura
DETALLE DE LA FACTURA				i i
# CÓDIGO DESCRIPCIÓN 1 21-0063830-000 POLIZA DE SEGUROS 00	CANTIDAD U/M	UNITARIO %DCTO VALOR D	IMPUESTO TOT/	El código corresponde a datos vinculantes con la póliza (Ramo Póliza Endoso) Tasa de cambio cuando la factua es generada en moneda diferente a COP\$
Tasa de Cambio: 3865.47 COP	b 11 at	7 7	k st ts	
OBSERVACIONES DE LA FACTURA			SUBTOTAL NA 19,00% TOTAL OPERACIÓN USD TOTAL A PAGAR CLIENTE USD	Encuentra el total de lo facturado y los impuestos
CUFE: 0.33%	REGIMEN (Grandes Contribuyens residente de l'estencion en el Responsable IVA en Regimen Cor Autornelenedores por Comisione Par 2 Autornelenedores por Comisione Orizour59ed56-7ad5 (2386)(2017/204565 1373764)	000076 01 de Dic 2016 Ingto sobre las ventas nun-actividad economica 651 1 1 y Rendimentos Financieros 08 Res 1460 de Mar 16-1997 7379 1460 de Mar 16-1997 7373831 59586025988444663164a36cn 5 - Nomore del DW: CEN-Financero - Nt. 593.73	4op4c0tb	

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carren 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1)6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriac hubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

Chubb Seguros Colombia S.A. Bogotá D.C. , Colombia NIT: 860.026.518-6 O +(571) 319 0300 Calle 72 #10-51 Piso 7 F +(571) 319 0408

RECIBO DE INDEMNIZACIÓN

PÓLIZA No.	RAMO	SINIESTRO No.	VALOR \$
49952	01	01-201989-01	\$ 231.1 52. 540

La Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión entre ACE Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A. mediante Resolución No. 1173 del 16 de septiembre de 2016; unión que da origen, a partir del 1 de noviembre, a Chubb Seguros Colombia S.A

Declaramos por medio del presente, que hemos recibido de Chubb Seguros Colombia S.A., la suma de **DOSCIENTOS TRENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$231.052.540)**, como indemnización total y definitiva por los daños y pérdidas causados en la Estación de Servicio El Lido, Cali – Valle, con ocasión a los disturbios presentados durante el paro nacional, el 05 de mayo de 2021, evento amparado en la póliza No. 49952, distribuida así:

PÉRDIDA INDEMNIZABLE GASTOS		\$ 52.205.414
PÉRDIDA INDEMNIZABLE DAÑOS		\$ 198.830.140
(-) DEDUCIBLE 10%	(-)	\$ 19.883.014
INDEMNIZACIÓN AUTORIZADA		\$ 231.152.540

Teniendo en cuenta que se realizó un anticipo de indemnización por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE.-(\$100.000.000), quedando un saldo de indemnización por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.- (\$131.152.540), expresado numéricamente de la siguiente forma:

PÉRDIDA INDEMNIZABLE	\$ 251.035.554
(-) DEDUCIBLE 10%	\$ 19.883.014
INDEMNIZACIÓN AUTORIZADA	\$ 231.152.540
(-) ANTICIPO	\$ 100.000.000
SALDO POR INDEMNIZAR	\$ 131.152.540

Así mismo declaramos expresamente lo siguiente:

- Que no existen otros seguros amparando los bienes e intereses objeto de esta reclamación.
- Que no existen otras personas naturales o jurídicas que tengan derecho o interés asegurable sobre los bienes reclamados.
- Que la prima de seguro fue pagada de manera oportuna a la aseguradora antes de la ocurrencia de los daños o pérdidas.
- Que la póliza sobre la cual se efectúa la reclamación no posee endosos que designen como beneficiarios a terceras personas naturales o jurídicas, diferentes de las firmantes de esta solicitud.
- Una vez recibido a satisfacción el pago antes mencionado, declaramos a la Compañía Chubb Seguros Colombia S.A., a paz y salvo por todo concepto, y queda extinguida toda obligación de Chubb Seguros Colombia S.A. bajo la expresada póliza, en lo que se refiere al siniestro arriba citado.

En virtud del presente pago, Chubb Seguros Colombia S.A se subroga en todos los derechos y acciones que tenga el Asegurado, en contra de terceros responsables de los daños y/o pérdidas sufridos y sobre los cuales certifico no haberlos cedido, ni renunciado a los mismos, todo lo anterior de conformidad con los Artículos 1096 y 1097 del Código del Comercio.

Que, en caso que otras personas acreditando igual o mejor derecho que el que yo he acreditado, reclamaran a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. el pago total o parcial de la suma que yo he recibido, saldré en la defensa de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y asumiré la responsabilidad plena y total sobre la suma que se reclame, exonerando de toda responsabilidad a la aseguradora, comprometiéndome a pagar a los nuevos reclamantes y/o a reembolsar a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. la suma a que tuvieran derecho los reclamantes sobrevinientes e indemnizando a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.. por los perjuicios que pudieran generarse con ocasión de las nuevas reclamaciones. Para el efecto acepto desde ahora el llamamiento en garantía que se me formule judicial o extrajudicialmente.

Que si CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. llegará a presentarme prueba sumaria que compruebe que, por cualquier causa fundamentada en la ley o en el contrato, no debí recibir total o parcialmente la suma indicada, me comprometo incondicionalmente a pagarla o reintegrarla a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ante el primer requerimiento que me formule la aseguradora, en un plazo de un mes contado a partir del requerimiento. Vencido el plazo, reconoceré intereses moratorios a la tasa moratoria más alta legalmente permitida.

Lorem ipsum



Para constancia se firma en la ciudad de Bogota a los 8 días del mes de Junio de 2023.

MC-17

Sello, Firma y Huella Índice Derecho Representante Legal

ORONEGRO INVERSIONES S.A.S.
ASEGURADO
NIT.: 901.130.213-8
ASEGURADO / BENEFICIARIO

CC. No. 30734035 , de Pasto
Dirección: Av Dorado 68 C 61 of 238 Teléfono: 3102096684

Lorem ipsum 2